



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TITULACIÓN DE INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Análisis financiero y tributario del cálculo del anticipo del impuesto a la renta de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., de la ciudad de Loja, año 2013.

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.

AUTORAS:

Jaramillo Garrido, Daniela Nataly
Maldonado Maldonado, Andrea Alexandra

DIRECTOR:

Maldonado Ontaneda, Byron Vinicio, Ing.

LOJA – ECUADOR

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

Ingeniero

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación: “Análisis financiero y tributario del cálculo del anticipo del impuesto a la renta de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., de la ciudad de Loja, año 2013” realizado por: Daniela Nataly Jaramillo Garrido y Andrea Alexandra Maldonado Maldonado, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, mayo de 2014

f.....

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, Daniela Nataly Jaramillo Garrido y Andrea Alexandra Maldonado Maldonado, declaramos ser autoras del presente trabajo “Análisis financiero y tributario del cálculo del anticipo del impuesto a la renta de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda. de la ciudad de Loja, año 2013” de la titulación de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, siendo Maldonado Ontaneda Byron Vinicio Director del presente trabajo; eximimos expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de cualquier responsabilidad por reclamos o acciones legales. A demás certificamos que las ideas conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaramos conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

Daniela Nataly Jaramillo Garrido
CI: 1104988660

Andrea Alexandra Maldonado Maldonado.
CI: 0704674662

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a Dios por la vida y por permitirme conseguir esta meta anhelada, a mis padres que con amor y apoyo constante hicieron todo en la vida para que yo pueda lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a mis hermanos por su compañía y cariño, a mis abuelitos y a mis amigas.

Daniela

A Dios por ser mi guía y fortaleza.

A mi querida mamá Rocío Maldonado, por brindarme siempre su apoyo y comprensión, dándome día a día la fortaleza y amor que necesité para salir adelante.

Andrea

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer en primer lugar a Dios, por la vida que nos ha dado, por ser nuestro guía y amigo, por su sabiduría impartida, por sus bendiciones y fortalezas que nos ha proporcionado para lograr este objetivo.

A la Universidad Técnica Particular de Loja y a nuestros maestros, por impartir sus valiosos conocimientos, con el fin de que seamos profesionales de excelencia para servir a la sociedad.

A nuestro director de tesis Byron Maldonado, agradecerle por su paciencia, tiempo, motivación y orientación en el desarrollo de este trabajo de investigación.

A todas las personas que de una u otra forma, estuvieron listas para brindarnos su ayuda.

Daniela Nataly

Andrea Alexandra

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
1. Marco Teórico	6
1.1. Servicio de Rentas Internas (S.R.I) y la Política fiscal.....	6
1.1.1. Antecedentes y generalidades.....	6
1.1.2. Objetivos.....	7
1.1.3. Gestión del SRI.....	7
1.1.4. Mandatos y compromisos.....	8
1.1.5. Aspiración.....	9
1.1.6. Facultades generales.....	9
1.1.6.1. Facultad determinadora.....	9
1.1.6.2. Facultad resolutoria.....	9
1.1.6.3. Facultad sancionadora.....	10
1.1.6.4. Facultad recaudadora.....	10
1.1.7. Facultades específicas.....	11
1.1.8. Política fiscal.....	11
1.1.8.1. Objetivos de la política fiscal.....	12
1.1.9. Control tributario.....	13
1.2. Sistema tributario.....	14
1.2.1. Antecedentes.....	14
1.2.2. Concepto.....	15
1.2.3. Principios del régimen tributario.....	15
1.2.3.1. Principio de generalidad:	16
1.2.3.2. Principio de progresividad:.....	16

1.2.3.3.	Principio de eficiencia:	17
1.2.3.4.	Principio de simplicidad administrativa:.....	17
1.2.3.5.	Principio de irretroactividad:.....	17
1.2.3.6.	Principio de equidad:	18
1.2.3.7.	Principio de transparencia:.....	18
1.2.3.8.	Principio de suficiencia recaudatoria:.....	19
1.3.	Tributos.....	19
1.3.1.	Generalidades.	19
1.3.2.	Concepto.	20
1.3.3.	Clasificación de los tributos.....	20
1.3.3.1.	Impuestos.	20
1.3.3.2.	Tasas.....	21
1.3.3.3.	Contribuciones a los consumos especiales.....	21
1.4.	Obligación tributaria.	21
1.4.1.	Nacimiento de la obligación tributaria.	21
1.4.2.	Concepto.	22
1.4.3.	Hecho generador (Art. 16 de LTRI).....	22
1.4.3.1.	Elementos del hecho generador.	22
1.5.	Contribuyentes.....	23
1.5.1.	Personas naturales.....	23
1.5.1.1.	Clasificación.	23
1.5.2.	Personas jurídicas.	24
1.5.2.1.	Clasificación.	24
1.5.3.	Contribuyentes especiales.....	25
1.5.4.	Grupos económicos.....	25
1.5.5.	Obligaciones de los contribuyentes.....	26
1.5.6.	Deberes formales.	29
1.6.	Régimen de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.	30
1.6.1.	Sistema de facturación.	30
1.6.2.	Comprobantes de venta.....	30
1.6.2.1.	Documentos Complementarios.....	31
1.6.2.2.	Comprobantes de retención.....	31
1.6.2.3.	Obligación de emitir comprobantes de venta.	32
1.6.2.3.1.	Consideraciones importantes.....	32

1.6.2.4.	Impresión y periodo de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.....	33
1.7.	Impuesto a la renta.....	33
1.7.1.	Concepto.....	33
1.7.2.	El objeto del impuesto a la renta.....	33
1.7.3.	Aplicación.....	34
1.7.4.	Sujeto activo.....	34
1.7.5.	Sujeto pasivo.....	34
1.7.6.	Base imponible.....	34
1.8.	Anticipo del impuesto a la renta.....	36
1.8.1.	Concepto.....	36
1.8.2.	Pago del impuesto a la renta.....	36
1.8.3.	No obligados a pagar el anticipo.....	38
1.8.4.	Elementos a incluir en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.....	39
1.8.5.	Plazos para declarar el anticipo.....	45
1.8.6.	Sanción por no determinar el anticipo.....	46
1.9.	Doctrina comparada.....	46
1.9.1.	Chile.....	46
1.9.2.	Perú.....	47
1.9.3.	Colombia.....	48
1.10.	Análisis financiero.....	48
1.10.1.	Concepto.....	48
1.10.2.	La función financiera.....	49
1.10.3.	Objetivo financiero.....	49
1.10.4.	A quién le interesa el análisis financiero.....	50
1.10.5.	Razones o indicadores financieros.....	51
1.10.5.1.	Generalidades.....	51
1.10.5.2.	Liquidez.....	51
1.10.5.3.	Rentabilidad.....	54
1.10.6.	Costo-beneficio.....	54
1.10.7.	Interés.....	54
1.10.7.1.	Tasa de interés.....	55
1.10.7.2.	Clases de interés.....	55
CAPÍTULO II.....		57
2.1.	Anticipo del impuesto a la renta.....	58

2.2.	Fórmula del cálculo del anticipo según la ley.	58
2.3.	Liquidación del impuesto a la renta con el anticipo calculado.	62
2.3.1.	Aplicación-práctica.....	63
2.3.2.	Conciliación tributaria.....	69
2.3.3.	Cálculo de los rubros que intervienen en el anticipo del impuesto a la renta.	74
2.3.4.	Aplicación de la fórmula del anticipo del impuesto a la renta.	76
2.3.5.	Liquidación del impuesto a la renta 2013, formulario 101	77
2.3.6.	Casos que se presentan en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, según art. 79 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	78
2.4.	Análisis del anticipo del impuesto a la renta.....	80
2.4.1.	Reclamación por pagos indebidos o en exceso.	81
2.4.2.	Análisis desde la perspectiva financiera.....	81
2.4.2.1.	Liquidez.	82
2.4.3.	Análisis desde la perspectiva tributaria.	85
2.4.3.1.	Reformas del cálculo del anticipo del impuesto a la renta.....	86
2.4.3.2.	Crédito tributario y devolución.....	89
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
	CONCLUSIONES	92
	RECOMENDACIONES.....	94
	BIBLIOGRAFÍA.....	95
	ANEXOS	97
	Anexo 1	98
	Anexo 2.	100
	Anexo 3	103
	Anexo 4	109
	Anexo 5	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Porcentaje del total de ingresos del presupuesto 2011	8
Tabla 2.	Plazos Personas Naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad	26
Tabla 3.	Plazos sociedades	27
Tabla 4.	Plazos de autorización para comprobantes de venta.....	33
Tabla 5.	Vigente para liquidar el Impuesto a la Renta 2013	35
Tabla 6.	Vigente para liquidar el Impuesto a la Renta	35
Tabla 7.	Reformas al impuesto a la renta	85
Tabla 8.	Recaudación del anticipo del impuesto a la renta.....	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Recaudación del anticipo del impuesto a la renta.....	90
-------------------	---	----

RESUMEN

El presente proyecto pone de manifiesto el cálculo correcto del anticipo de impuesto a la renta que debió realizar la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., durante el ejercicio económico 2013 (Declaración correspondiente al periodo 2012), donde se pueden establecer ciertas diferencias en cuanto a su declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico anterior; valor que en caso de ser a favor del Estado deberán ser depositados de forma inmediata. Así, mismo ilustra cuales serían las consecuencias en el ejercicio económico 2013, de tener en la conciliación tributaria un anticipo que demuestre variaciones respecto al impuesto causado (es decir que sea mayor, igual o menor al impuesto causado), dejando claro el procedimiento a aplicar de acuerdo a la normativa vigente.

Palabras claves:

- ✓ Impuesto a la renta,
- ✓ Anticipo del impuesto a la renta,
- ✓ Activo, Pasivo, Patrimonio

ABSTRACT

This project shows the correct calculation of the payment of income tax that the company had to make TRANSCOMLOJA Co. Homero Cuenca. Ltd., during the year 2013 (for the period 2012 Declaration), where you can establish certain differences in their tax return for the preceding fiscal year; value should be in favor of state must be deposited immediately. Thus, it illustrates what the consequences in fiscal year 2013, to take the tax reconciliation an advance showing variations from the tax caused (ie is greater, equal or less than that caused tax), making clear the procedure to apply according to current regulations.

Keywords:

- ✓ Income tax
- ✓ Advance payment of income tax
- ✓ Active, passive, heritage

INTRODUCCIÓN

Los tributos constituyen una de las mayores fuentes de ingreso del Estado ecuatoriano, el gasto público se solventa en gran medida utilizando los recursos provenientes de la recaudación fiscal; haciendo una relación lógica, a mayor gasto, mayor necesidad de recursos; de ahí que las reformas tributarias se produzcan en periodos de necesidad.

A partir del año 2008 en el Ecuador mediante ley se adoptó el pago del anticipo del impuesto a la renta, para personas naturales o jurídicas, que hasta el año 2010 ha sido objeto de reformas tributarias, las mismas que han afectado de distinta manera, su forma de cálculo, el método de pago, la oportunidad de devolución y por qué no decirlo la concepción misma del anticipo. Es por tal razón que los contadores eminentemente tienen la obligación de calcular y declarar correctamente el anticipo del impuesto a la renta, así estos deben planificar este pago con el fin de que no se vea afectada la liquidez de la empresa.

El primer capítulo se pretende precisar con sencillez didáctica, los conceptos básicos y elementales del derecho y sistema tributario, mediante la adaptación y aprovechamiento de las doctrinas clásicas, para la comprensión de algunos temas, que por su naturaleza, son complejos como el impuesto a la renta, anticipo del impuesto a la renta, las obligaciones tributarias que tienen que cumplir los contribuyentes, hacemos referencia a los rubros que intervienen en el cálculo del anticipo y los plazos establecidos para el pago de este impuesto. Así como también conceptos básicos financieros, haciendo referencia a los indicadores de liquidez.

En las mismas hemos cuidado el uso de lenguaje sencillo, directo, ante el heterogéneo grupo de destinatarios, ya que está dirigido a estudiantes, profesionales en general y también el simple ciudadano que invariablemente cumple con el mandato legal que impone la noble tarea de contribuir, a través de los tributos y conforme a su capacidad contributiva, con el sostenimiento del gasto público.

El segundo capítulo comprende el desarrollo práctico del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, utilizando los estados financieros del año 2012 de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., siendo el tema central de esta investigación, con el fin de analizar los resultados obtenidos al momento de calcular este anticipo y verificar si este afecta en gran proporción a la liquidez de la empresa, aplicando los índices de liquidez.

Se ha cumplido con el objetivo de analizar, demostrar y determinar financieramente y tributaria el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., utilizando los métodos y formas establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, así como también los índices de liquidez, obteniendo como resultado las dos cuotas a cancelar en el respectivo periodo y la afectación que se da al realizar este anticipo en la empresa.

Como último punto tenemos las conclusiones y recomendaciones a las que hemos llegado en el proceso de desarrollo de este trabajo de fin de titulación, con el propósito de aportar a la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., una idea de cómo aplicar dicha fórmula a los estados financieros de una manera planificada.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

Marco Teórico

1.1. Servicio de Rentas Internas (S.R.I) y la Política fiscal.

1.1.1. Antecedentes y generalidades.

Según El Estado, así como otros entes públicos, a quienes la ley le concede capacidad tributaria requieren para el cumplimiento de sus fines específicos, de recursos que provienen, de diversas fuentes y que deben ser recaudados y administrados por órganos concretos creados con esa finalidad, cuyos titulares, son personas naturales, que tienen la facultad de nacimiento, exigibilidad y extinción de las obligaciones de carácter tributario. En resumen, la potestad de imposición requiere en la práctica de la administración, como ente que represente la expresión concreta del ejercicio de esa potestad y materialice en la práctica los presupuestos contenidos en la ley para hacer posible la actividad impositiva.

La administración tributaria, constituye entonces, una serie de órganos y funciones a los que la norma les atribuye determinada competencia o facultad para actuar en el conjunto de relaciones jurídicas que surgen entre el Estado o entes acreedores del tributo y los contribuyentes. Por ello ha de entenderse que las competencias asignadas a esos órganos, están basadas en el derecho y limitadas al marco legal, de tal manera que se encause la actividad a ellos encomendada, en un ámbito eminentemente reglado.

Mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito.

Que, el artículo 9 de la indicada Ley 41, establece que el Reglamento Orgánico Funcional contendrá la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas, la misma que estará integrada por las unidades administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, con Resolución No DSRI-021-2006 del 6 de noviembre de 2006, publicada en el Registro Oficial No 409 de 1 de diciembre de 2006, aprobó el Texto Sustitutivo del Reglamento Orgánico Funcional, posteriormente varias reformas que se consideran en la presente codificación.

1.1.2. Objetivos.

- ✓ Incrementar anualmente la recaudación de impuestos con relación al crecimiento de la economía.
- ✓ Diseñar propuestas de política tributaria orientadas a obtener mayor equidad, fortalecer la capacidad de gestión institucional y reducir el fraude fiscal.
- ✓ Lograr altos niveles de satisfacción en los servicios que presta al contribuyente.
- ✓ Reducir los índices de evasión tributaria y procurar la disminución en la aplicación de mecanismos de elusión de impuestos.

1.1.3. Gestión del SRI

El SRI tiene cobertura a nivel nacional con oficinas en todas las provincias del país, a las que los contribuyentes pueden acudir para realizar consultas y trámites para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Actualmente, las direcciones regionales y provinciales del SRI se encargan de la operación descentralizada de todas las actividades de la administración tributaria, siempre con un sentido uniforme e informando constantemente a la Dirección Nacional de la Institución sobre los procesos que se llevan a cabo, con fines de evaluación y ajuste.

El equipo humano es pieza fundamental para el buen funcionamiento de la institución, por esta razón el SRI tiene como prioridad incrementar sustancialmente la proporción de funcionarios con título superior y además mejorar la calidad profesional tributario a través de la especialización.

El resultado de las distintas reformas ha sido un aumento en la recaudación tributaria que ha pasado de USD. 1423 millones en 1997 a USD. 8721 millones en 2011.

Los ingresos tributarios que son recaudados por el SRI representan un porcentaje muy importante (53.33% en 2011) en el total de ingresos del Presupuesto General del Estado. (SRI 2012).

Tabla 1 Porcentaje del total de ingresos del presupuesto 2011

FUENTE DE INGRESO 2011	PORCENTAJE
No Petroleros – TOTAL	73,63
Tributarios – SRI	53,33
No Tributarios	10,76
Tributarios – CAE	5,83
Transferencias	3,71
Petroleros – TOTAL	26,37

Fuente: SRI

Elaborado por: Autoras

Los impuestos que administra el Servicio de Rentas Internas actualmente son:

- ✓ Impuesto sobre la Renta.
- ✓ Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Impuesto a los Consumos Especiales.
- ✓ Impuesto a la Propiedad Vehicular.
- ✓ Impuesto a la Salida de Divisas.
- ✓ Impuesto a Ingresos Extraordinarios.
- ✓ Impuesto a las Tierras Rurales.
- ✓ Impuestos a los Activos en el Exterior
- ✓ Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular
- ✓ Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables

1.1.4. Mandatos y compromisos.

Contribuir a la construcción de ciudadanía fiscal, mediante la concientización, la promoción, la persuasión y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios y valores, así como de la Constitución y la Ley; de manera que se asegure una efectiva recaudación destinada al fomento de la cohesión social.

1.1.5. Aspiración.

- ✓ Ser una institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.
- ✓ Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.
- ✓ Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.
- ✓ Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.

1.1.6. Facultades generales.

1.1.6.1. Facultad determinadora.

El Código Tributario en el Art. 68 define. La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración tributaria, tendientes a establecer, en cada caso, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

Según Rodrigo Patiño en su obra: Sistema tributario ecuatoriano (2005:227) indica que:

Se refiere a todas aquellas funciones administrativas orientadas a la valoración del presupuesto legal, establecimiento de la base imponible, así como la cuantificación del tributo. Constituye una operación técnica que concreta el contenido de cada prestación tributaria de manera objetiva, en este sentido todos los impuestos deben ser determinados. Pero el acto de determinación no emana únicamente de la administración tributaria, pues al ser un proceso que busca particularizar la obligación prevista en la ley y constituye un modo para lograr su cuantificación, en la mayoría de los casos, son los propios contribuyentes los que se encargan de cumplir con esta función mediante las denominadas declaraciones.

1.1.6.2. Facultad resolutoria.

Código Tributario en el Art. 69 expone. Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los

sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Según Rodrigo Patiño en su obra: Sistema tributario ecuatoriano (2005:238) cita que:

Implica el ejercicio de la potestad de los Funcionarios, que conforme al ordenamiento jurídico, para conocer, tramitar y resolver, independientemente de su función e interés administrativo, sobre una acción planteada por un contribuyente, en contra de los actos emanados de en la esfera de su gestión. La facultad está relacionada con el hecho de decidir válidamente dentro del ámbito administrativo.

1.1.6.3. Facultad sancionadora.

Código Tributario Art. 70. En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en la medida prevista en la ley.

La facultad sancionadora en una Administración tiene la potestad de ejercer uno de los medios de la política administrativa, como es la coacción, que puede consistir en castigar las conductas infractoras de las disposiciones legales vigentes.

1.1.6.4. Facultad recaudadora.

Código Tributario Art. 71. La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

Según Rodrigo Patiño en su obra: Sistema tributario ecuatoriano (2005:238) indica que:

Dentro de la gestión tributaria, y desde el punto de vista de la finalidad del tributo, esta facultad constituye la más importante puesto que es la culminación del proceso a través del cual se cumplen los siguientes presupuestos: 1.- Se produce la efectiva adquisición de recursos por parte del estado; 2.- Se cumplen a cabalidad los presupuestos que motivaron la creación del tributo; y, 3.- Se hace posible que la carga tributaria materializada en cada contribuyente sea efectiva dentro del tiempo y bajo las condicione de Ley

1.1.7. Facultades específicas.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el SRI tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el señor Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros; y,
10. Las demás que se asignen por ley.

Adicionalmente, el artículo 8 del mismo cuerpo legal señala que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad indelegable de dictar las circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, en concordancia con el sentido de la ley. Estas circulares o disposiciones deben ser publicadas en el Registro Oficial para que entren en vigencia.

1.1.8. Política fiscal.

Las Administraciones Públicas realizan dos funciones principales: redistribución de la renta y de la riqueza a través de impuestos, transferencias y producción de bienes y servicios colectivos no destinados a la venta sino a través de compras de bienes y servicios

La política fiscal hace referencia fundamentalmente a la administración de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público. La política fiscal, entonces, trata de las estrategias que el estado implementa, no solo para generar recursos, sino también, para administrar de forma eficiente dichos recursos.

(Pacheco Diana, 2006. Tesis “Ecuador: Ciclo Económico y Política Fiscal” Universidad Católica del Ecuador. p.9).

La política fiscal utiliza como instrumentos los tributos, el gasto y la deuda pública. En la meta de distribución del ingreso se utiliza al impuesto como mecanismo para gravar al rico y al gasto público como instrumento para beneficio de las clases económicas más necesitadas. En la estabilización económica, la herramienta fiscal puede utilizarse como regulador de la oferta y de la demanda agregada, ya que cuando hay inflación se utilizan instrumentos contraccionistas y cuando hay recesión se aplican instrumentos expansionistas. Los primeros implican aumentos en impuestos, disminución en el gasto público, incremento de la deuda pública interna y cancelación de la externa, para la expansión se hace lo contrario.

(Low, & Gómez, 1997, "Teoría Fiscal". 3º ed. p. 15).

En los países en desarrollo, específicamente en América Latina, dos rubros son de singular importancia: los no tributarios, entre los que se encuentra el ingreso generado por las exportaciones, de productos tradicionales como: la materia prima para industrialización o la producción petrolera; o de productos no tradicionales. En cambio que como rubros tributarios tenemos, los generados por los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el régimen legal de cada país.

(Pérez, Tatiana. 2007 "La Institucionalización del Servicio De Rentas Internas: Proyecciones y Perspectivas" Recuperado de: https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f1_1/f1_1archivos/pdf/F1.1.pdf. En 16/12/2013).

1.1.8.1. Objetivos de la política fiscal.

Los incentivos y beneficios promueven diversos objetivos de política fiscal:

✓ Ahorro / inversión

Son medidas tendientes a incentivar los instrumentos de ahorro o las decisiones de inversión productiva, tales como reinversión de utilidades o el establecimiento de nuevas actividades productivas.

✓ **Política productiva / empleo**

Son medidas tendientes a incentivar determinadas decisiones que permiten la diversificación productiva y nuevos patrones de especialización, así como la generación de empleo estable y de calidad.

✓ **Política justicia redistributiva / equidad**

Son medidas tendientes a favorecer la redistribución y la equidad tributaria que consagra la Constitución. Suelen estar enfocados a colectivos con necesidades especiales (personas ancianas y/o discapacitadas, por ejemplo) o a productos de la canasta básica.

✓ **Política provisión de bienes y servicios públicos**

Son medidas tendientes a abaratar el acceso a bienes y servicios públicos, y que juegan un papel importante para alcanzar una inclusión efectiva.

✓ **Política medioambiental y otros objetivos**

Son medidas que favorecen el cuidado y el disfrute de un medio ambiente saludable, y otras medidas varias no catalogadas en los rubros anteriores.

1.1.9. Control tributario.

Pérez Tatiana, 2007, en su artículo denominado: “La institucionalización del Servicio de Rentas Internas: Proyecciones y perspectivas, menciona que:

El poder tributario entendido como la potestad soberana del pueblo que faculta al Estado a establecer, modificar y extinguir tributos, lleva implícita la conformación de una relación jurídica tributaria de igualdad entre Administración y administrados, en donde el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los ciudadanos como sujetos pasivos de la obligación tributaria, va de la mano del respeto a los derechos inherentes como ciudadano y administrado.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene como facultades específicas la de ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República así como el de efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por ley a otra autoridad.

Así, el Código Tributario, en su artículo 96, establece entre los deberes formales de los contribuyentes el de facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones,

tendientes al control o a la determinación del tributo. Incluso constituye una falta reglamentaria el impedir el control de la administración tributaria y no comparecer ante la misma.

Es que el control de la Administración Tributaria es una función inherente a ella, pues es la herramienta útil para cumplir sus objetivos de recaudar y vigilar el cumplimiento de las normas tributarias por parte de los administrados, impedir el fraude fiscal y el empleo de prácticas ilícitas en desmedro de las arcas fiscales.

El control también tiene matices en la vigilancia externa que ejerce la Contraloría General del Estado al Servicio de Rentas Internas, control que no puede superponerse jamás al ejercicio de las facultades de la Administración.

La transparencia y manejo adecuado de los recursos presuponen que toda Administración se sujete al control externo del Estado, por las entidades que éste establezca, para impedir el campeo de la corrupción y el inadecuado uso de los fondos públicos. El Servicio de Rentas Internas no podría estar ajeno a estos objetivos y se somete como todo órgano del Estado a este ejercicio.

De igual manera, el control interno que ejerce el Servicio de Rentas Internas se dirige a establecer los métodos y procedimientos propios de control. Para este efecto, es Auditoría Interna la que efectuará el examen posterior de las operaciones financieras y administrativas de la entidad y presentará sus informes para conocimiento del Director General del Servicio de Rentas Internas, Directorio y Contralor General del Estado.(Pérez, Tatiana. 2007 “La Institucionalización del Servicio De Rentas Internas: Proyecciones y Perspectivas” Recuperado de: https://cef.sri.gob.ec/virtualcef/file.php/43/fiscalidadphp/f1_1/f1_1archivos/pdf/F1.1.pdf. En 16/12/2013).

1.2. Sistema tributario.

1.2.1. Antecedentes.

El Sistema Tributario ecuatoriano, como muchos de la región, no ha sido una herramienta trascendental de la política fiscal durante el siglo XX. La falta de decisión política, la poca cultura de la población en la materia, las fuertes presiones de los grupos económicos, fueron determinantes para que en Ecuador perduren Administraciones Tributarias desfallecidas con

poca capacidad de control que buscaban solucionarlo mediante un marco legal poco simplificado que contribuía a la elusión y evasión fiscal.

La deficiente evolución de los impuestos en el país ha contribuido a la grave asimetría en la distribución de la riqueza ya existente, generando una mala asignación de los recursos y por ende reduciendo la capacidad del Estado de generar un ambiente propicio para el desarrollo económico.

Este deficiente desempeño también se ha visto agravado por la poca discusión e investigación que ha tenido la política tributaria en el país.

Para la consecución de cualquier objetivo macroeconómico es necesario implementar políticas claras que permitan diseñar las herramientas necesarias para la consecución de objetivos establecidos por el país. Dentro de estas políticas se encuentran la Política Fiscal que toma gran preponderancia en economías dolarizadas donde no existe un patrón monetario, por tanto la emisión de dinero no es más una alternativa para suplir el gasto presupuestario, principalmente del endeudamiento.

1.2.2. Concepto.

Un sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión, el ahorro y la redistribución de la riqueza.

Específicamente, un sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que rigen en un determinado tiempo y espacio. Por tanto es coherente a la normativa constitucional, articulado, sistemático e íntimamente relacionado con las políticas económicas, cuyo objetivo debe ser minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal.

1.2.3. Principios del régimen tributario.

Nuestra Constitución, en el primer inciso del artículo 300 determina algunos principios como rectores del Régimen Tributario en el Ecuador:

1.2.3.1. Principio de generalidad:

Las leyes tributarias son expedidas para la generalidad de casos y por lo tanto, están dirigidas a la generalidad de contribuyentes sin distinción. Las normas tributarias tienen que ser generales y abstractas, esto es, no pueden referirse en concreto a determinadas personas o grupos de personas.

El principio de generalidad como el de igualdad, son considerados doctrinariamente como preceptos que el legislador está obligado a aplicarlos, pues su vigencia y validez proviene de una ley con jerarquía superior (Constitución) que obliga imperativamente, por lo cual no pueden ser ignorados. Se enuncia estos principios bajo el criterio que las leyes tributarias deben ser generales y abstractas que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, ello constituye condición esencial. En la actualidad ningún sistema tributario, puede aceptar que se grave a un grupo o sector y se excluya a otros. La excepción a este principio constituye la facultad que otorga la misma Constitución al legislador, para eximir de la obligación por consideraciones de orden social o económico, y cuyo propósito es el de plasmar en la comunidad la verdadera justicia social.

La generalidad, entonces, determina que, cualquier persona cuya situación coincida con los elementos contenidos en el hecho generador señalado en la norma, debe ser sujeto pasivo del impuesto.

1.2.3.2. Principio de progresividad:

Consiste en que conforme aumenta la capacidad económica del contribuyente, debe aumentarse de manera progresiva el gravamen en el pago de sus tributos. Por lo tanto, el tributo crece en una proporción cada vez mayor de la que lo hace la base del impuesto.

Es un sustento Constitucional, que se relaciona en la práctica con aplicación de la denominada justicia tributaria, que obliga a que la imposición se establezca como medida apropiada de la capacidad de pago de los ciudadanos, lo que significa que la fracción del impuesto a pagarse aumenta en proporción que aumenta el ingreso, todo régimen tributario debe basarse en esa consideración.

1.2.3.3. Principio de eficiencia:

Este principio hace referencia a la optimización de los recursos públicos para obtener el máximo resultado posible (ingreso) al mínimo costo. El principio de eficiencia se debe aplicar tanto en el diseño de los impuestos como en la recaudación por parte de la administración tributaria.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de enormes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual, el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente.

1.2.3.4. Principio de simplicidad administrativa:

Este principio hace referencia a que la Administración Tributaria ha de establecer mecanismos de fácil comprensión y acceso para los contribuyentes, relativos a los tributos y a las consecuencias derivadas de ellos, de forma tal que se logre reducir al máximo la presión fiscal indirecta, producto de egresos adicionales ocasionados por el sujeto pasivo para cumplir con el pago de sus tributos.

Analuisa Vicente, 2011, menciona lo siguiente:

Determina la obligatoriedad de la Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio, ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobretodo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios. (Analuisa Vicente, Consultoría Jurídica. Disponible en: <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>En: 14/11/2013).

1.2.3.5. Principio de irretroactividad:

En materia tributaria este principio tiene dos aplicaciones:

- ✓ Desde un punto de vista general, las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen exclusivamente para el futuro, no para hechos producidos con anterioridad a la norma.

- ✓ Las normas tributarias penales (las que se refieren a delitos, contravenciones y faltas reglamentarias de carácter tributario) rigen también para el futuro, pero excepcionalmente tendrán efecto retroactivo si son más favorables para los contribuyentes, aun cuando haya sentencia condenatoria. Este es el caso de aquellas normas que suprimen infracciones, establecen sanciones más benignas o términos de prescripción más breves.

1.2.3.6. Principio de equidad:

Consiste en distribuir las cargas y los beneficios de la imposición entre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos pasivos para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados.

Analuisa Vicente, 2011, menciona lo siguiente:

La aplicación de este principio tiene como finalidad que la obligación tributaria se realice de forma justa y equilibrada entre todos los ciudadanos, acorde con su capacidad económica. La Equidad se presenta ante la imparcialidad existente a la hora de exigir el pago de la obligación tributaria, por la forma y proceso jurídico por el cual se resuelven los incidentes propuestos sea por la vía administrativa o judicial. (Analuisa Vicente, Consultoría Jurídica. Disponible en: <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>.En: 14/11/2013)

Teniendo en cuenta la capacidad de pago de los individuos, se puede establecer la carga tributaria de acuerdo a criterios de equidad vertical y equidad horizontal. De acuerdo a la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera. De acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, guarda relación con el principio de progresividad.

1.2.3.7. Principio de transparencia:

Este principio se refiere a que la información de la gestión realizada por la Administración Tributaria debe ser transparente. Esta información es de carácter público y debe ser puesta en conocimiento de todas las personas.

Únicamente aquella información que tiene el carácter de confidencial, no podrá ser divulgada; se encuentra incluso protegida por la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.3.8. Principio de suficiencia recaudatoria:

Este principio se incorporó en la actual Constitución que entro en vigencia en 2008 e impone al Estado el deber de asegurarse de que la recaudación de tributos será siempre suficiente para financiar el gasto público. En tal virtud, el sistema tributario debe ser flexible para adaptarse a las necesidades presupuestarias de la Hacienda.

Analuisa Vicente, 2011, menciona lo siguiente:

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público.

Al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertiría a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.(AnaluisaVicente, Consultoría Jurídica. Disponible en: <http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/> En: 14/11/2013).

1.3. Tributos.

1.3.1. Generalidades.

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, citado por el jurista paraguayo Carlos A. Mersan, en su obra Derecho Tributario define al tributo como: "...prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades

económicas.". Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta: "que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional".

1.3.2. Concepto.

Los tributos son cargas públicas, que se traducen para el Fisco en recursos obtenidos por un ente público (SRI), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica. Su objetivo principal es financiar el presupuesto general del Estado.

1.3.3. Clasificación de los tributos.

Según lo dispuesto en el artículo 1 del Código Tributario, los tributos se clasifican en:

- ✓ Impuestos
- ✓ Tasas
- ✓ Contribuciones especiales o de mejora.

1.3.3.1. Impuestos.

Son aquellos tributos exigidos por el Estado en virtud de su potestad de imperio, sin que exista una contraprestación y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal que configura la existencia del tributo.

Ejemplos:

- ✓ Impuesto a la renta
- ✓ Impuesto al valor agregado
- ✓ Impuesto a los consumos especiales

1.3.3.2. Tasas.

Tributo generado por la prestación de un servicio efectivo o potencial, dado de manera directa por el Estado. Se paga por la utilización de un servicio público y en este caso, no porque se tenga mayor o menor capacidad económica. Si no hay actividad administrativa, no puede haber tasa.

Ejemplo:

- ✓ El valor que se paga por obtener una cédula de ciudadanía, una partida de nacimiento, partida de matrimonio, etc.

1.3.3.3. Contribuciones a los consumos especiales.

Es aquel tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Ejemplos:

- ✓ Pavimentación
- ✓ Construcción de vías de toda clase
- ✓ Repavimentación urbana, etc.

1.4. Obligación tributaria.

1.4.1. Nacimiento de la obligación tributaria.

El código Tributario señala en el art. 18 que “La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo”; del texto transcrito, se desprende que toda ley tributaria debe definir previamente los elementos que forman y estructuran cada una de las obligaciones tributarias, por lo que el nacimiento de la carga impositiva estará siempre subordinada a la verificación de lo que el propio código denominado “hecho generador” o hecho imponible, supuesto, objetivo y concreto que describe en cada norma tributaria, la presentación impositiva del estado.

La legislación Ecuatoriana señala, que será la descripción legal la que determinara en cada caso, el tiempo en él se perfecciona la obligación y cuando se produzcan casos en los que no hayan disposición expresa respecto a la fecha, se considera como tal “ el plazo fijado para la presentación de la declaración”, de todos aquellos tributos que, cuando la carga tributaria surja de la intervención de la administración tributaria, desde el día siguiente al de la notificación con el acto de liquidación correspondiente.

1.4.2. Concepto.

Según el Art. 15 de LTRI “Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

1.4.3. Hecho generador (Art. 16 de LTRI).

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

1.4.3.1. Elementos del hecho generador.

El análisis doctrinario nos lleva a establecer la estructura y contenido de este presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y que al estar contenido en una norma, debe integrar todos los elementos relevantes que definan y valoren una realidad social determina, un comportamiento individual, que ha de ser materia de imposición, para que produzcan efectos jurídicos. Entre los elementos tenemos lo siguiente:

- ✓ **Objetivo:** Llamado también material, esto es, la descripción de la circunstancia concreta que define el gravamen, o “configura el tributo” como señala el código Tributario. Situaciones que tienen relación con la posesión de bienes, obtención y utilización de la riqueza (ingresos o trabajo o capital, inversión, gastos) que están vinculadas todas, con acciones humanas; tales como percibir, dar adquirir, transferir, etc., así por ejemplo en la impuesto a la renta , el elemento material es la “renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras”, sean estas producto de ingresos de fuente ecuatoriana o del exterior, a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambos orígenes.

- ✓ **La base imponible y la cuantía:** Tienen fundamentalmente importancia en la conformación y aplicación del tributo, puesto que verificado el hecho, se produce como consecuencia la obligación de pagar una cantidad o importe. La base imponible, conocida también como monto imponible, está constituida por una expresión cuantificada en cifras o magnitud económica, sobre las que se aplicaran las tarifas señaladas en la ley para hacer posible la gradación y materialización o existencia real del tributo.

En tanto que la cuantía corresponde a la magnitud económica que establece el monto real de la imposición como resultado del cálculo que parte de la base imponible, a la cual se aplica en un porcentaje o fracción numérica establecida para cada una de las diversas manifestaciones de los hechos determinados en cada norma como presupuesto del tributo, es decir que, a cada hecho imponible debe corresponder una tarifa o porcentaje; en efecto, todas las leyes tributarias ecuatorianas describen los hechos o circunstancias que configuran el tributo y junto a ello, la base imponible determinada según esa descripción normativa y la tarifa o porcentaje que servirá para establecer su liquidación para señalar la cuantía de la prestación.

1.5. Contribuyentes.

1.5.1. Personas naturales.

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

1.5.1.1. Clasificación.

- ✓ **Obligadas a llevar contabilidad:** Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60,000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

- ✓ **No obligadas a llevar contabilidad:** Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

1.5.2. Personas jurídicas.

Son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Estas se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación. Las personas jurídicas están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica. Los plazos para presentar estas declaraciones se establecen conforme el noveno dígito del RUC.

Las personas jurídicas deberán llevar la contabilidad bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

1.5.2.1. Clasificación.

a) Privadas

Son personas jurídicas de derecho privado. A continuación se detallan las principales:

- ✓ Aquellas que se encuentran bajo el control de la Intendencia de Compañías como por ejemplo las Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada, de Economía Mixta, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, entre otras.
- ✓ Aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos como por ejemplo los Bancos Privados Nacionales, Bancos Extranjeros, Bancos del Estado, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas, entre otras.
- ✓ Otras sociedades con fines de lucro o Patrimonios independientes, como por ejemplo las Sociedades de Hecho, Contratos de Cuentas de Participación, entre otras.

- ✓ Sociedades y Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, como por ejemplo las dedicadas a la educación, entidades deportivas, entidades de culto religioso, entidades culturales, organizaciones de beneficencia, entre otras.
- ✓ Misiones y Organismos Internacionales, como embajadas, representaciones de organismos internacionales, agencias gubernamentales de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales internacionales y oficinas consulares.

b. Públicas

Son personas jurídicas de derecho público. A continuación se detallan las principales:

- ✓ Del Gobierno Nacional, es decir las funciones: Ejecutiva, Legislativa y Judicial.
- ✓ Organismos Electorales
- ✓ Organismos de Control y Regulación
- ✓ Organismos de Régimen Seccional Autónomo, es decir Consejos Provinciales y Municipalidades
- ✓ Organismos y Entidades creados por la Constitución o Ley Personas Jurídicas creadas por el Acto Legislativo Seccional (Ordenanzas) para la Prestación de Servicios Públicos.

1.5.3. Contribuyentes especiales.

Los contribuyentes especiales son asignados por la Administración Tributaria en función de su importancia económica, conforme al análisis realizado por parte de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria. Todos los contribuyentes que tengan esta característica tendrán obligaciones tributarias distintas a las demás sociedades.

1.5.4. Grupos económicos.

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para fines tributarios, se define como grupo económico, al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.

El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.

Así mismo, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, es obligación del Director General del Servicio de Rentas Internas informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.

1.5.5. Obligaciones de los contribuyentes

a) **Obtener el RUC.** El Registro Único de Contribuyentes, conocido por sus siglas como RUC, corresponde a la identificación de los contribuyentes que realizan una actividad económica lícita, por lo tanto, todas las sociedades, nacionales o extranjeras, que inicien una actividad económica o dispongan de bienes o derechos por los que tengan que tributar, tienen la obligación de acercarse inmediatamente a las oficinas del SRI para obtener su número de RUC, presentando los requisitos para cada caso.

El RUC contiene una estructura que es validada por los sistemas del SRI y de otras entidades que utilizan este número para diferentes procesos.

A continuación presentamos los plazos establecidos para presentar declaraciones y pagar impuestos:

Tabla 2. Plazos Personas Naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad

NOVENO DIGITO DEL RUC	IVA			IMPUESTO A LA RENTA
	MENSUAL	SEMESTRAL		
		Primer Semestre	Segundo Semestre	
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero	10 de marzo
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero	12 de marzo
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero	14 de marzo
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero	16 de marzo
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero	18 de marzo
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero	20 de marzo
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero	22 de marzo
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero	24 de marzo
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero	26 de marzo
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero	28 de marzo

Fuente: SRI

Elaborado por: Autoras

Tabla 3. Plazos sociedades

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR IMPUESTOS					
NOVENO DIGITO DEL RUC	IMPUESTO A LA RENTA	ANTICIPO IMPUESTO A LA RENTA		ICE RETENCIONES EN LA FUENTE	IVA MENSUAL
		PRIMERA CUOTA	SEGUNDA CUOTA		
	FORMULARIO 101	FORMULARIO 106		FORMULARIO 105 Y 103	FORMULARIO 104
1	10 de abril	10 de julio	10 de septiembre	10 del mes siguiente	10 del mes siguiente
2	12 de abril	12 de julio	12 de septiembre	12 del mes siguiente	12 del mes siguiente
3	14 de abril	14 de julio	14 de septiembre	14 del mes siguiente	14 del mes siguiente
4	16 de abril	16 de julio	16 de septiembre	16 del mes siguiente	16 del mes siguiente
5	18 de abril	18 de julio	18 de septiembre	18 del mes siguiente	18 del mes siguiente
6	20 de abril	20 de julio	20 de septiembre	20 del mes siguiente	20 del mes siguiente
7	22 de abril	22 de julio	22 de septiembre	22 del mes siguiente	22 del mes siguiente
8	24 de abril	24 de julio	24 de septiembre	24 del mes siguiente	24 del mes siguiente
9	26 de abril	26 de julio	26 de septiembre	26 del mes siguiente	26 del mes siguiente
0	28 de abril	28 de julio	28 de septiembre	28 del mes siguiente	28 del mes siguiente

Fuente: SRI

Elaborado por: Autoras

b) Presentar declaraciones. Las Sociedades deben presentar las siguientes declaraciones de impuestos a través del Internet en el Sistema de Declaraciones o en ventanillas del Sistema Financiero. Estas deberán efectuarse en forma consolidada independientemente del número de sucursales, agencias o establecimientos que posea:

- ✓ **Declaración de Impuesto al valor agregado (IVA):** Se debe realizar mensualmente, en el Formulario 104, inclusive cuando en uno o varios períodos no se haya registrado venta de bienes o prestación de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones en la fuente por dicho impuesto. En una sola declaración por periodo se establece el IVA sea como agente de Retención o de Percepción.

Ejemplos:

Iva Pagado.

Fecha	Descripción	Debe	Haber
	001		
	Mercadería	\$6,000.00	
	Iva pagado	\$720.00	
	Bancos		\$6,720.00
	P/r Compra de mercadería según factura #1234		

Iva Cobrado.

Fecha	Descripción	Debe	Haber
	001		
	Bancos	\$8,960.00	
	Ventas		\$960.00
	Iva cobrado		\$8,000.00
	P/r Venta según factura # 345		

- ✓ **Declaración del Impuesto a la renta:** La declaración del Impuesto a la Renta se debe realizar cada año en el Formulario 101, consignando los valores correspondientes en los campos relativos al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y conciliación tributaria.
- ✓ **Pago del Anticipo del impuesto a la renta:** Se deberá pagar en el Formulario 106 de ser el caso. Para mayor información verificar el cálculo del anticipo en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- ✓ **Declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta:** Se debe realizar mensualmente en el Formulario 103, aun cuando no se hubiesen efectuado retenciones durante uno o varios períodos mensuales.

Las sociedades son agentes de retención, razón por la cual se encuentran obligadas a llevar registros contables por las retenciones en la fuente realizadas y de los pagos por tales retenciones, adicionalmente debe mantener un archivo cronológico de los comprobantes de retención emitidos y de las respectivas declaraciones.

- ✓ **Declaración del impuesto a los consumos especiales:** Únicamente las sociedades que transfieran bienes o presten servicios gravados con este impuesto deberán presentar esta declaración mensualmente en el Formulario 105, aun cuando no se hayan generado transacciones durante uno o varios períodos mensuales.

c) Presentar anexos: Los anexos corresponden a la información detallada de las operaciones que realiza el contribuyente y que están obligados a presentar mediante Internet en el Sistema de Declaraciones, en el periodo indicado conforme al noveno dígito del RUC.

- ✓ **Anexo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por otros conceptos (REOC):** Es un reporte mensual de información relativa de compras y retenciones en la fuente, y deberá ser presentado a mes subsiguiente.

- ✓ **Anexo transaccional simplificado (ATS):** Es un reporte mensual de la información relativa a compras, ventas, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones en general, y deberá ser presentado a mes subsiguiente. Presentarán obligatoriamente este anexo las sociedades catalogadas como especiales o que tengan una autorización de auto impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

- ✓ **Anexo de impuesto a la renta en relación de dependencia (RDEP):** Corresponde a la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta realizadas a sus empleados bajo relación de dependencia por concepto de sus remuneraciones en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

- ✓ **Anexo de ICE:** Corresponde al informe de cantidad de ventas por cada uno de los productos o servicios por marcas y presentaciones. Deberá ser presentado a mes subsiguiente, excepto cuando no haya tenido movimientos durante uno o varios períodos mensuales. Estos contribuyentes deberán presentar adicionalmente un reporte de precios de venta al público de cada producto que se va a comercializar, así como cada vez que exista un cambio de PVP.

1.5.6. Deberes formales.

Según el art. 96 del código tributario los deberes formales de los contribuyentes o responsabilidades:

- 1 Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas reglamentos o disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b. Solicitar los permisos previos que fueren el caso.
 - c. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o

transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no este prescrita;

- d. Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- e. Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
 - 1 Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
 - 2 Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
 - 3 Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

1.6. Régimen de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios.

1.6.1. Sistema de facturación.

El Sistema de Facturación es una aplicación informática que permite controlar la impresión y emisión, por parte de los contribuyentes, de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención. Las funciones de estos documentos son las siguientes:

- ✓ Los comprobantes de venta sustentan la adquisición de bienes y servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos.
- ✓ Los documentos complementarios permiten transparentar cambios a las transacciones originalmente pactadas; y,
- ✓ Los comprobantes de retención sustentan el pago anticipado de un impuesto.

El Sistema de Facturación es el primer elemento de control masivo de contribuyentes y además, es una herramienta para realizar determinaciones y establecer diferencias de pago.

1.6.2. Comprobantes de venta.

Según el Art. 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- ✓ Facturas
- ✓ Notas de venta – RISE
- ✓ Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- ✓ Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- ✓ Boletos o entradas a espectáculos públicos;
- ✓ Documentos emitidos por instituciones del sistema financiero nacional y las instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos.
- ✓ Los boletos aéreos o tiquetes electrónicos y documentos de pago por sobrecarga por el servicio de transporte aéreo de personas, emitidos por las compañías de aviación.
- ✓ Guías aéreas o cartas de porte aéreo, físicas o electrónicas y los conocimientos de embarque, cuando cumplan los requisitos que se establezcan en la resolución que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.
- ✓ Documentos emitidos por instituciones del Estado en la prestación de servicios administrativos, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ✓ La declaración aduanera y demás documentos recibidos en las operaciones de comercio exterior.
- ✓ En el caso de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, las liquidaciones que PETROECUADOR o las partes del contrato efectúen por el pago de la tasa de servicios, el costo de operación o cualquier otra remuneración, constituyen el comprobante de venta para los efectos legales pertinentes.
- ✓ Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del SRI y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución.

1.6.2.1. Documentos Complementarios.

- ✓ Notas de crédito
- ✓ Notas de débito
- ✓ Guías de remisión

1.6.2.2. Comprobantes de retención.

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

1.6.2.3. Obligación de emitir comprobantes de venta.

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluso si las operaciones se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado.

1.6.2.3.1. Consideraciones importantes.

- ✓ La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado.
- ✓ El monto sobre el cual las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben emitir un comprobante de venta es de 4 USD y aquellas inscritas en el Régimen Impositivo Simplificado deberán emitir un comprobante de venta en transacciones superiores a los 12 USD, ambos contribuyentes, los del Régimen Normal y del Régimen Simplificado deberán emitir una factura/nota de venta resumen, según corresponda, al finalizar el día por aquellas transacciones inferiores a los montos indicados anteriormente. El Servicio de Rentas Internas mediante resolución podrá normar el monto y la periodicidad sobre la emisión de estos comprobantes de venta.
- ✓ A petición del adquirente del bien o servicio, se deberá emitir y entregar comprobantes de venta, por cualquier monto.
- ✓ En las transferencias de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo se deberá emitir comprobantes de venta por cualquier valor.
- ✓ Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas.
- ✓ En los casos en que se efectúen transacciones al exterior gravadas con Impuesto a la Salida de Divisas, el agente de percepción emitirá el comprobante de venta por el servicio prestado en el que además de los requisitos establecidos en este reglamento se deberá detallar el valor transferido y el monto del Impuesto a la Salida de Divisas percibido.
- ✓ Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones.

Tabla 4. Plazos de autorización para comprobantes de venta

PLAZOS DE AUTORIZACIÓN PARA COMPROBANTES DE VENTA	
1 año	Cuando esté al día en sus obligaciones tributarias.
3 meses	Cuando tiene pendiente alguna obligación tributaria. Este permiso se otorga una sola vez, hasta que el contribuyente regularice su situación.
Sin autorización	Cuando ya se le otorgó la autorización por 3 meses y no ha cumplido con sus obligaciones tributarias pendientes; o no se le ubica en el domicilio declarado; o su RUC se encuentra cancelado.

Fuente: SRI – 2013

Elaborado por: Autoras

1.6.2.4. Impresión y periodo de vigencia de la autorización para imprimir y emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.

La emisión de comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios se encuentra condicionada a un tiempo de vigencia dependiendo del comportamiento tributario del contribuyente. Recuerde que usted debe mantener en archivo los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios durante 7 años.

1.7. Impuesto a la renta.

1.7.1. Concepto.

Es el impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales.

1.7.2. El objeto del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta grava los ingresos de fuente ecuatoriana que obtienen las personas naturales o las sociedades, nacionales o extranjeras, como resultado de sus actividades económicas.

Para efectos de este impuesto se considera renta a:

Ingresos de fuente ecuatoriana

- ✓ Obtenidos a título gratuito (loterías, herencias, donaciones, hallazgos, etc.).
- ✓ Obtenidos a título oneroso, provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes. (servicios profesionales, rendimientos financieros, negocios, etc.).

Ingresos obtenidos del exterior

- ✓ Por personas naturales domiciliadas en el país.
- ✓ Sociedades nacionales

1.7.3. Aplicación.

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

1.7.4. Sujeto activo.

El sujeto de este impuesto es el Estado y lo administrara a través del Servicio de Rentas Internas.

1.7.5. Sujeto pasivo.

En calidad de contribuyentes: Las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados, y que están obligado a declarar y pagar el Impuesto a la Renta. Lo administrara el servicio de rentas internas.

En calidad de agentes de retención: Quienes paguen rentas que constituyan ingresos gravados para quien los reciban.

1.7.6. Base imponible.

La base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad delos ingresos, ordinarios y extraordinarios, gravados con el impuesto (es decir, no se toman en cuenta los ingreso exentos), que una persona, empresa o sociedad ha recibido; menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones imputables a tales ingresos (Art. 16 LRTI).

A demás, se consideraran para el cálculo de la base imponible los ajustes realizados por la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecido en la normativa que se dicte para tal efecto.

Para el año 2013 la tabla vigente para liquidar el Impuesto a la Renta es la siguiente:

Tabla 5. Vigente para liquidar el Impuesto a la Renta 2013

Año 2013 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
-	10,180	-	0%
10,180	12,970	-	5%
12,970	16,220	140	10%
16,220	19,470	465	12%
19,470	38,930	855	15%
38,930	58,390	3,774	20%
58,390	77,870	7,666	25%
77,870	103,810	12,536	30%
103,810	En adelante	20,318	35%

Fuente: SRI – 2013

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

Los plazos para la presentación de la declaración, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente (véase la tabla 3)

Tabla 6. Vigente para liquidar el Impuesto a la Renta

AÑO 2014			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10,410	0	0%
10,410	13,270	0	5%
13,270	16,590	143	10%
16,590	19,920	475	12%
19,920	39,830	875	15%
39,830	59,730	3,861	20%
59,730	79,660	7,841	25%
79,660	106,200	12,824	30%
106,200	En adelante	20,786	35%

Fuente: SRI – 2014 NAC-DGERCGC13-00858

1.8. Anticipo del impuesto a la renta.

1.8.1. Concepto.

El anticipo del impuesto a la renta, en la mayoría de los casos, es considerado como el valor mínimo a pagar, en donde se está obligando a los contribuyentes a establecer un pago de anticipo mínimo de impuesto a la renta calculado sobre ciertos saldos de los estados financieros.

A continuación se presenta diferentes conceptos doctrinarios:

“Los anticipos constituyen obligaciones distintas, con su propia individualidad, su propia fecha de vencimiento, su propia posibilidad de devengar intereses resarcitorios y generar actualización monetaria, así como su propia posibilidad de ser pretendida por su cobro, mediante ejecución fiscal.”(Villegas, 2001).

“La obligación de pago anticipado se diferencia de la obligación tributaria por su carácter accesorio y no definitivo, de tal modo que la cantidad ingresada debe ser devuelta al sujeto pasivo si el hecho imponible no llega a realizarse.” (Ferreiro, 1997, pag.354).

1.8.2. Pago del impuesto a la renta.

La LRTI establece que, los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

Numeral 2. Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del Impuesto a la Renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta que les hayan sido

practicadas en el mismo;

El literal **b)** señala que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deben establecer su declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal corriente, y que deberán pagar por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- ✓ El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- ✓ El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles efecto del impuesto a la renta.
- ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.”

El último inciso del citado literal, prevé que las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal, a la iniciación productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ampliarse, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y del Servicio de Rentas Internas.

El literal **g)** del mismo numeral, dice que las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior, no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como, aquellas en las que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que se acuerde su reactivación.

Por su parte, el literal **j)** del mencionado numeral, establece que para el caso de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, a efectos del Impuesto a la Renta, será remplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de

comercialización correspondiente.

De igual manera, el literal **n)** del referido numeral, indica que las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior, porcentaje que podrá reducirse en casos debidamente justificados, por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas. En concordancia con lo expresado, los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prescriben disposiciones para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, los casos en los que se puede solicitar su exoneración, rebaja o devolución, así como, la atribución del Servicio de Rentas Internas para controlar el correcto cálculo del anticipo y su pago.

1.8.3. No obligados a pagar el anticipo.

No están obligados a presentar declaración de Impuesto a la Renta, ni a pagar anticipo los siguientes contribuyentes:

- ✓ Las entidades y organismos del sector público no obligadas al pago de Impuesto a la Renta (Art. 16 LRTI)
- ✓ Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente (Art. 82, núm. 2 RALRTI)
- ✓ Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, según el artículo 36 de la LRTI.

Están sujetas al pago del Impuesto a la Renta pero no de su anticipo:

- ✓ Las sociedades que se encuentren en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior, en el año fiscal en que se inicie el proceso de disolución.
- ✓ Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que se acuerden su reactivación;
- ✓ Las sociedades cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades;

- ✓ Aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

1.8.4. Elementos a incluir en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

Con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas estableció mediante resolución Nro.NAC-DGECCGC13-00007 que los sujetos pasivos personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, obligados a calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de acuerdo al literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

a) Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se deberán considerar los siguientes valores registrados en los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (Formulario 101 y Formulario 102, respectivamente):

Con respecto al “Patrimonio total”:

Se consideraran los valores registrados en la siguiente casilla:

Concepto	Formulario
(+) Total patrimonio neto Aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo.	101 y 102

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

✓ Con respecto a “Costos y gastos deducibles a efectos del Impuesto a la renta”

Concepto	Formulario
(+) Total costos y gastos	101 y 102
(+) Participación de trabajadores	101 y 102
(+) Gastos deducibles por el libre ejercicio profesional	102
(+) Gastos deducibles por ocupación liberal	102
(+) Gastos deducibles en relación de dependencia	102
(+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles	102
(+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos	102
(+) Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas	102
(+) Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas	102
(-) Gastos personales – Educación	102
(-) Gastos personales – Salud	102
(-) Gastos personales – Alimentación	102
(-) Gastos personales – Vivienda	102
(-) Gastos personales – Vestimenta	102
(-) Gastos no deducibles locales	101 y 102
(-) Gastos no deducibles del exterior	101 y 102
(-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	101 y 102
(-) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos	101 y 102
(-) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la renta Único	101 y 102
(-) Se restaran los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del Art. 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.	101 y 102

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

✓ **Con respecto al “Activo total”:**

Concepto	Formulario
(+) Total del activo	101 y 102
(+) Avalúo de bienes inmuebles	101 y 102
(+) Avalúo de otros activos	101 y 102
(+) Provisión cuentas incobrables, corriente–no relacionadas locales y del exterior	101 y 102
(+) Provisión cuentas incobrables, largo plazo-no relacionadas locales y del exterior	101 y 102
(+) Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos.	101
(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente-no relacionados locales	101 y 102
(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente-no relacionados del exterior	101 y 102
(-) Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente-no relacionados locales	101 y 102
(-) Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente-no relacionados del exterior	101 y 102
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD	101 y 102
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA	101 y 102
(-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA	101 y 102
(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo-no relacionados locales	101 y 102
(-) Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo-no relacionados del exterior	101 y 102
(-) Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo-no relacionados locales	101 y 102
(-) Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo-no relacionados del exterior	101 y 102
(-) Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos	101 y 102

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

✓ **Con respecto a “Ingresos gravados a efecto del Impuesto a la Renta”**

Concepto	Formulario
(+) Total de ingresos	101 y 102
(+) Ingresos en libre ejercicio profesional	102
(+) Ingresos por ocupación liberal	102
(+) Ingresos en relación de dependencia	102
(+) Ingreso por arriendo de bienes inmuebles	102
(+) Ingresos por arriendo de otros activos	102
(+) Rentas agrícolas	102
(+) Ingresos por regalías	102
(+) Ingresos provenientes del exterior	102
(+) Ingresos por rendimientos financieros	102
(+) Ingresos por dividendos	102
(+) Otras rentas gravadas	102
(-) Dividendos exentos	101 y 102
(-) Otras rentas exentas	101 y 102
(-) Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI	101 y 102
(-) Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único	101 y 102
(-) Exoneración por tercera edad	102
(-) Exoneración por discapacidad	102
(-) 50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le correspondan	102

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

b) Para quienes realicen actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, a efectos de Impuesto a la Renta, será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. De tener otras actividades económicas, distintas a la comercialización y distribución de combustibles para el sector automotor, los sujetos pasivos indicados, deberán aplicar a dichas actividades la fórmula normal de cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme se explica en el siguiente cuadro:

Actividad: Comercialización y distribución de combustibles	Otras actividades
0.2% del Patrimonio Total	
0.2% del total de costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta	
0.4% del activo total	

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

- c) Para efectos del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades que sean instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior, porcentaje que podrá reducirse en casos debidamente justificados, por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas. Para su pago se aplicarán las mismas reglas señaladas en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 77 de su reglamento de aplicación.
- d) Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, para efecto del cálculo de los rubros de “Patrimonio total”, “Total de costos y gastos deducibles”, “Activo total” y “Total de ingresos gravables”, se considerará lo siguiente:
- ✓ Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles, se incluirán los bienes entregados por ellas en arrendamiento mercantil.
 - ✓ Las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderán como activos monetarios, a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representen bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza deben liquidarse por un valor igual al nominal.
 - ✓ Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que obtengan ingresos de actividades

agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo, el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

- ✓ Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo, las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.
 - ✓ Para efectos del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en referencia a los activos, se considerarán únicamente los que no son de uso personal del contribuyente, de forma exclusiva.
 - ✓ Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios, sean estos personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, se considerarán activos, y a su vez, se someterán a los cálculos pertinentes del anticipo del Impuesto a la Renta por este rubro.
 - ✓ Para el caso de sujetos pasivos que obtengan ingresos relacionados con la producción y cultivo de banano, sujetos al Impuesto a la Renta Único Presuntivo, y que adicionalmente realicen otras actividades económicas, incluida la exportación del banano, se restarán del total de ingresos gravados, aquellos provenientes de la actividad de producción y cultivo bananera, de conformidad con las formas de cálculo y demás especificaciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable.
2. La exclusión de valores correspondiente a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como, la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general, aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para las nuevas inversiones, señalada en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es aplicable con respecto a los gastos e inversiones, según el caso, realizados en el ejercicio fiscal al que corresponda la respectiva declaración del Impuesto a la Renta en la que se efectúe el cálculo del anticipo. Tales gastos deberán sustentarse en comprobantes de venta válidos, cuando corresponda, o justificarse la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades legalmente

conferidas a la Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en la normativa mencionada.

3. El anticipo del Impuesto a la renta determinado en la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior (casilla 879 de los formularios 101 y 102), será pagado con cargo al ejercicio fiscal corriente, y de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 de su reglamento de aplicación, esto es:
- ✓ El resultado de restar, del valor registrado en la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, como *anticipo próximo año* (casilla 879), el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas al contribuyente en el ejercicio fiscal al que corresponda dicha declaración, en dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre.
 - ✓ El saldo se liquidará en conjunto con la declaración del Impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal corriente.
 - ✓ Dichos valores se declararán en las casillas 871, 872 y 873, de los formularios 101 y 102, de declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, conforme se detalla a continuación:

Anticipo a Pagar (Informativo)	Primera cuota	871
	Segunda cuota	872
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873

Fuente: NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

1.8.5. Plazos para declarar el anticipo.

Las fechas de vencimiento se encuentran establecidas en el Art. 77 del Reglamento para la Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno “Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

- a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo) y la segunda cuota (50% del anticipo), (véase la tabla 3).

1.8.6. Sanción por no determinar el anticipo

Según la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador, en su Art. 41 num. 2, dice:

“Art. 41.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de Impuesto a la Renta, el SRI procederá a determinarlo e a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo”.

En el capítulo II, se profundizara en el anticipo del impuesto a la renta con casos prácticos, para fines de la presente investigación.

1.9. Doctrina comparada

1.9.1. Chile.

Según, Doctrina compara de Chile, “*Sistemas Tributarios*”, dice:

El sistema tributario en Chile está compuesto por el conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de los impuestos.

Todos los Estados requieren tener un bien organizado sistema tributario que les permita recaudar los impuestos, sin los cuales no podría obtener fondos para financiarse y cumplir con sus fines y metas.

El sistema chileno se ha ido desarrollando desde los tiempos de la Colonia, aunque sometido a múltiples modernizaciones. El resultado final es un sistema a veces bastante complejo, en parte porque muchas modificaciones han sido emprendidas sin eliminar

elementos anteriores, o encajándolos dentro de los mismos. Puede afirmarse que el sistema tributario chileno es altamente eficiente, en el sentido de que existe una baja proporción de evasión o elusión tributaria, con un mínimo de costos operacionales para cobrarlos.

Gran parte de esta eficiencia deriva de las grandes potestades otorgadas al Servicio de Impuesto Internos de Chile (SII), que en no pocas ocasiones han desatado quejas de los particulares debido a sus amplias facultades fiscalizadoras y judiciales.

Todo incremento patrimonial es renta, y se verá gravado con algún impuesto a la misma. Impuestos que gravan la renta en Chile, a pesar de que se habla del "impuesto a la renta" en singular, en realidad hay varios impuestos a la renta en Chile:

- ✓ *Impuesto de primera categoría. Grava las llamadas "rentas de capital", y se aplica fundamentalmente a las personas jurídicas y a las llamadas "sociedades de hecho".*
- ✓ *Impuesto de segunda categoría. Grava las llamadas "rentas del trabajo", y se aplica fundamentalmente a las personas naturales. En la actualidad sólo sirve para el cálculo del Global Complementario.*
- ✓ *Impuesto global complementario. Grava la totalidad de los ingresos de las personas naturales residentes en el país.*
- ✓ *Impuesto adicional. Grava las rentas de fuente chilena, de personas naturales y jurídicas que residen fuera del país.*
- ✓ *Impuestos especiales sobre determinadas rentas: Impuesto especial sobre los "pequeños contribuyentes", es establecido por la ley como un sistema simplificado para contribuyentes sin grandes ingresos (pequeños mineros artesanales.)(Recuperado de: <http://www.slideshare.net/damianlg/sistema-tributarios-comparacin-con-3-pases-limtrofes>. En 19/12/2013)*

1.9.2. Perú.

Según el Blog DePerú.com, en su artículo "El Impuesto a la Renta", manifiesta que:

En Perú el impuesto a la renta se calcula con tratamiento diferente para cada categoría y tipo de contribuyente en el caso de ser fuente peruana; de igual forma se distingue a las rentas de fuente extranjera, al igual que se hace una distinción para las fuentes de generación de renta se lo hace para el tema del anticipo, el mismo que en el caso de los domiciliados en el país y fuente peruana realizan un pago mensual hasta en nueve cuotas con una aplicación de una tasa progresiva desde el 0.25% hasta el 1.25% sobre los activos netos de la empresa, esta tasa se obtiene de dividir el impuesto pagado el año anterior y los

ingresos netos del mismo año, a diferencia de los extranjeros con establecimientos permanentes el pago es de realización inmediata, para ambos casos susceptibles de devolución o crédito luego de vencido el plazo de declaración del año en curso. (Recuperado de: <http://www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-a-la-renta-278>. En 19/12/2013).

1.9.3. Colombia.

En Colombia se paga un anticipo del 75% (cuando se declara por primera vez el porcentaje es del 25% y para el segundo año será del 50%) sobre lo ganado en el año de declaración menos las retenciones efectuadas a favor en el mismo año, anticipo que será descontado por el contribuyente al momento de la determinación efectiva del impuesto, en el caso de que en el año de declaración del anticipo el contribuyente no haya generado impuesto o este haya sido inferior al anticipo, se genera un saldo a favor del contribuyente.

1.10. Análisis financiero.

1.10.1. Concepto.

Según Ortiz Anaya (2011:34) indica que:

Se puede definir como un proceso que comprende la recopilación, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros y los datos operacionales de un negocio. Esto implica el cálculo e interpretación de porcentajes, tasas, tendencias, indicadores y estados financieros, complementarios o auxiliares, los cuales sirven para evaluar el desempeño financiero y operacional de la firma, lo que ayuda de manera decisiva a los administradores, inversionistas y acreedores a tomar sus respectivas decisiones.

El análisis, cualquiera que sea su finalidad, requiere una comprensión amplia y detallada de la naturaleza y limitaciones de los estados financieros puesto que el análisis tiene que determinar si las diversas partidas presentan una relación razonable entre sí, lo cual permite calificar las políticas financieras y administrativas de buenas, regulares o malas.(ORTIZ Anaya (2011). “Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera”. p.34).

1.10.2. La función financiera.

Según Ortiz Anaya (2011:29) indica que:

De una manera general podemos decir que la actividad financiera comprende tres funciones básicas:

- ✓ **Preparación y análisis de la información financiera:** *Se refiere a la preparación adecuada y el análisis exhaustivo de los estados financieros básicos y la demás información financiera auxiliar o derivada, de manera que todo ello pueda ser utilizado para la toma de decisiones en cuanto al manejo actual o futuro de la empresa.*
- ✓ **Determinación de la estructura de activos:** *Esta función implica la determinación de la clase, cantidad y calidad de los activos de la empresa requiere para el desarrollo de su objeto social.*
- ✓ **Estudio del financiamiento de la empresa o estructura financiera:** *Aquí no solo se precisa determinar que fuentes de financiación utilizar en corto, mediano o largo plazo, sino que también se debe determinar la composición adecuada de la parte derecha del balance, o sea la correcta distribución entre pasivos con terceros y patrimonio, sin olvidar en ningún momento el costo de cada fuente.(ORTIZ Anaya (2011). "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera". p.29).*

1.10.3. Objetivo financiero.

Según Ortiz Anaya (2011:31) indica que:

Todo el esfuerzo desarrollado por la gestión financiera debe tender hacia un fin: maximizar el valor de la empresa. Ese fin corresponde por lo general, al propósito de los accionistas, inversionistas o dueños de incrementar su propia riqueza, es decir, su inversión.

Se debe aclarar es que el objetivo financiero no debe ser el de maximizar las utilidades, como en ocasiones se predica, ya que las utilidades no son sino uno de los ingredientes del valor de la empresa.(ORTIZ Anaya (2011). "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera". p.31).

1.10.4. A quién le interesa el análisis financiero.

Según Ortiz Anaya (2011:35-37) indica que:

En principio existen varias personas y entidades a quienes interesa y conviene el análisis financiero:

- ✓ **La administración de la empresa:** *Esta debe ser en principio, la más interesada en los resultados del análisis financiero. Las personas que dirigen el negocio son responsables directas de las finanzas y las operaciones. El análisis financiero provee a los administradores de herramientas para determinar la fortaleza o debilidad de las finanzas y las operaciones.*

Por tal razón el administrador financiero estará especialmente interesado en conocer acerca de su empresa:

- a. *Su capacidad para pagar compromisos de corto y largo plazo,*
 - b. *La rentabilidad de sus operaciones;*
 - c. *El valor real de sus activos;*
 - d. *La naturaleza y características de sus obligaciones;*
 - e. *La habilidad para obtener sus inversiones;*
 - f. *Su potencial para conseguir nuevos recursos, y*
 - g. *La capacidad para soportar cualquier traspie de naturaleza interna o externa.*
- ✓ **Los inversionistas:** *los dueños del patrimonio estarán especialmente interesados en la rentabilidad a largo plazo y la eficacia administrativa de la empresa, de tal manera que esto se traduzca en un incremento del valor de la misma.*
 - ✓ **Los bancos y acreedores en general:** *Para los bancos, proveedores y acreedores en general son de vital importancia los resultados del análisis financiero, y darán un énfasis particular a determinados aspectos, dependiendo del tipo de obligación, especialmente en cuanto al plazo.*
 - ✓ **Las cámaras de comercio:** *Toda persona o empresa que ejerza el comercio, en la concepción más amplia de la palabra, debe estar inscrita en una cámara de comercio.*
 - ✓ **Las bolsas de valores:** *Las sociedades inscritas en las bolsas de valores tienen la obligación de enviar, al final de cada periodo, sus estados financieros a la bolsa*

respectiva. Esta evalúa la situación financiera de la sociedad y suministra la información a quienes estén interesados en el mercado de tales valores.

- ✓ **La administración de impuestos:** Toda empresa está obligada a presentar anualmente sus declaraciones de renta, la cual incluye estados financieros muy detallados. (ORTIZ Anaya (2011). "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera". p.35-37)

1.10.5. Razones o indicadores financieros.

1.10.5.1. Generalidades.

Según Ortiz Anaya (2011:177) indica que:

Se conoce con el nombre de "razón" el resultado de establecer la relación numérica entre dos cantidades. En nuestro caso estas dos cantidades son dos cuentas diferentes del balance general y / o del estado de pérdidas y ganancias.

En teoría se podría establecer relaciones entre cualquier cuenta del balance general y otra cualquiera del mismo balance o del estado de pérdidas y ganancias. Pero no todas estas relaciones tendrían sentido lógico. Por este motivo se ha seleccionado una serie de razones o indicadores que se pueden utilizar.

El análisis por razones o indicadores señala los puntos fuertes y débiles de un negocio e indica probabilidades y tendencias. Las relaciones financieras, expresada en términos de razones o indicadores, tienen poco significado por sí misma. Por consiguiente no se puede determinar si indican situaciones favorables o desfavorables, a menos que exista la forma de compararlas con algo. (ORTIZ Anaya (2011). "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera". p.177).

1.10.5.2. Liquidez.

La liquidez es la capacidad con la que cuenta la empresa para pagar las obligaciones que esta contrae a corto plazo. La liquidez dentro de la empresa es interesante ya que se le daría importancia a cualquier problema que pudiera tener la empresa con fin de solucionarlo y nos ayuda a que disminuya el número de cierres de empresas que la pérdida de beneficios.

✓ **Indicadores de liquidez**

Estos indicadores surgen de la necesidad de medir la capacidad que tiene las empresas para cancelar sus obligaciones de corto plazo. Sirven para establecer la facilidad o dificultad que presenta una compañía para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos corrientes.

Los indicadores más comúnmente utilizados para este tipo de análisis son los siguientes:

✓ **Razón corriente**

Se denomina también relación corriente y trata de verificar las disponibilidades de la empresa. A corto plazo, para afrontar sus compromisos, también a corto plazo.

$$\text{Razón corriente} = \text{Activo corriente} / \text{Pasivo corriente}$$

El punto principal de este análisis es la capacidad de la empresa para cubrir obligaciones corrientes, guardando un cierto margen de seguridad en previsión de alguna reducción o pérdida en el valor de los activos corrientes. Entonces se puede decir que este indicador, entre más alto se considera, mejor, y que pueda comenzarse a considerarlo bueno a partir de la relación.

(ORTIZ Anaya, 2011. "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera". p.31)

✓ **Capital neto de trabajo.**

Este no es propiamente un indicador sino más bien una forma de apreciar de manera cuantitativa los resultados de la razón corriente. Dicho de otro modo, este cálculo expresa en términos de valor lo que la razón corriente presenta como una relación.

$$\text{Capital neto de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{Pasivo corriente}$$

En principio lo importante es que el capital neto de trabajo sea un valor en positivo y razonable proporcionado a tamaño de la empresa.

Un capital neto trabajo positivo facilita a la empresa un mayor respiro en el manejo de su liquidez y, en economía inflacionarias, las deudas de largo plazo expresadas en moneda local tendrán un menor valor cada año lo cual ayuda a su cancelación.

(ORTIZ Anaya, 2011. "Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera").

✓ **Prueba ácida**

Se conoce también con el nombre de prueba del ácido o liquidez seca. Es un test más riguroso, el cual pretende verificar la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes sin depender de la venta de sus existencias, es decir, básicamente con sus saldos del efectivo, el producto de sus cuentas por cobrar, sus inversiones temporales y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios.

$$\text{Prueba ácida} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{inventarios}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Con este indicador se trata de determinar la disponibilidad de recursos que posee la empresa para cubrir los pasivos a corto plazo, y verificar la capacidad de pago de la empresa sin la necesidad de realizar sus inventarios.

Se considera de gran importancia que la empresa disponga de los recursos necesarios en el supuesto que los acreedores exijan los pasivos de un momento a otro.

Por lo tanto, la empresa debe garantizar que en una eventualidad así, se disponga de los recursos sin tener que recurrir a financiamiento adicional, precisamente para cubrir un pasivo.

Para la elaboración de nuestra investigación en el capítulo II ampliaremos este tema, aplicando dicho indicador con sus respectivas formulas.

1.10.5.3. Rentabilidad.

Sirve para medir la efectividad de la administración de la empresa para controlar los costos y gastos, y de esta manera convertir las ventas en utilidades.

Desde el punto de vista del inversionista, lo más importante de analizar con la aplicación de este indicador es la manera de cómo se produce el retorno de los valores invertidos en la empresa (rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo total).

1.10.6. Costo-beneficio.

Es una técnica usada para evaluar programas o proyectos de inversión, que consiste en comparar costos con los beneficios asociados a la realización del proyecto. Un proyecto estará bien si los beneficios superan los costos. Los beneficios pueden ser de tipo monetario o social, directo o indirecto.

En si es un instrumento para formular y evaluar proyectos, trata acerca de los costos y beneficios de un plan, cuantificando ambos en términos monetarios y sociales, directos o indirectos, con el propósito de que los beneficios sean mayores a los costos. Los métodos que se usan con mayor frecuencia en este tipo de análisis son: tasa de rentabilidad interna, valor actual neto.

La diferencia esencial entre el análisis de costo – beneficio y los métodos ordinarios de evaluación de inversiones que emplean las empresas, es el énfasis en los costos y beneficios sociales. El objetivo consiste en identificar y medir las pérdidas y las ganancias en el bienestar económico que recibe la sociedad en su conjunto.

1.10.7. Interés.

Según Mora Zambrano (2007).

El interés está directamente relacionado con la utilización del dinero, que está siempre produciendo más dinero, en función del tiempo de interés y del tiempo. En consecuencia se puede decir que interés es el valor que se paga por el uso del dinero.

(MORA ZAMBRANO, A. 2007, Matemáticas financieras. 2ª. Ed.).

1.10.7.1. Tasa de interés.

Según Mora Zambrano (2007).

“Es la razón del interés devengado al capital en la unidad de tiempo. Esta dada como un porcentaje o su equivalente; generalmente se toma el año como unidad de tiempo.”(MORA ZAMBRANO, A. 2007, Matemáticas financieras. 2ª. Ed.).

$$i = \text{Interés} / \text{Capital}$$

Con esta fórmula se puede conocer el porcentaje del interés que se puede aplicar a una inversión o el pago de una deuda.

1.10.7.2. Clases de interés.

Hay tres clases principales de interés, que son:

✓ **Interés simple.**

Según Cano Morales (2013).

“Se llama interés simple aquel en el cual los intereses devengados en un periodo, no gana intereses en el periodo siguiente.” (CANO MORALES, 2013. Matemáticas financieras. Aplicado a las ciencias económicas, administrativas y contables. pp. 108).

✓ **Interés compuesto.**

Según Cano Morales (2013):

Se llama interés compuesto aquel que al final del periodo capitaliza los intereses devengados en el periodo inmediatamente anterior.

Esto equivale a decir que los intereses obtenidos en un periodo, ganan intereses en el periodo siguiente y por esta razón se habla de intereses sobre intereses, lo que financieramente se llama capitalización. La operación matemática que se realiza en cada periodo es sumar al capital el interés y así se forma el total acumulado o nuevo capital para

el periodo siguiente, sobre el cual se calcula los nuevos intereses. (CANO MORALES, 2013. “Matemáticas financieras. Aplicado a las ciencias económicas, administrativas y contables”).

✓ **Interés continuo.**

Según Cano Morales (2013).

“Se define como aquella tasa cuyo periodo de capitalización sea lo más pequeño posible. Aquí la tasa de interés continuo se presenta siempre en forma nominal.” (CANO MORALES, 2013. “Matemáticas financieras. Aplicado a las ciencias económicas, administrativas y contables”).

1.10.8 Valor actual neto (VAN).

Según Celio Vega, en su obra de ingeniería económica:

“El valor actual neto (VAN) de una inversión es igual a la suma algebraica de los valores actualizados de los flujos netos de caja asociados a esa inversión... Si el valor actual neto de una inversión es positivo, la inversión debe aceptarse, y rechazarse si es negativo”.

1.10.9 Tasa interna de retorno (TIR).

Según Mora Zambrano (2007).

La tasa interna de retorno de la inversión (TIR) es un indicador financiero que se utiliza en la evaluación de proyectos para considerar su factibilidad en un proyecto; en otras palabras, evaluar si un proyecto de inversión es o no rentable, cualquiera que sea. Se obtiene calculando el valor actual neto de la inversión y su posible recuperación en el largo plazo, con diferentes alternativas de tasa de interés.

(MORA ZAMBRANO, A. 2007, Matemáticas financieras. 2ª. Ed.)

CAPÍTULO II
APLICACIÓN Y ANÁLISIS DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA
EMPRESA TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CÍA. LTDA.

2.1. Anticipo del impuesto a la renta.

El anticipo del impuesto a la renta, es considerado como el valor mínimo a pagar, en donde se está obligando a los contribuyentes a establecer un pago de anticipo mínimo de impuesto a la renta calculado sobre ciertos saldos de los estados financieros.

2.2. Fórmula del cálculo del anticipo según la ley.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- ✓ El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- ✓ El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- ✓ El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y cooperativas de ahorro y crédito y similares, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas.

Las sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito. El pago del anticipo a que se refiere el literal anterior se realizará en los plazos establecidos en el reglamento y en la parte que exceda al valor de las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente en el año anterior al de su pago; el saldo se pagará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con esta declaración;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

e) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) de este artículo, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuese inferior al anticipo pagado más las retenciones, tendrán derecho a presentar el correspondiente

reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por el total de lo que sobrepase el impuesto a la renta causado.

Los contribuyentes definidos en el literal b) de este artículo, tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, según corresponda, así:

- i) Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

El Servicio de Rentas Internas dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado ordenando la emisión de la nota de crédito, cheque o acreditación respectiva;

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del

anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan.

En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez.

j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un

año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados.

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.

n) Las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda pagarán el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior; este porcentaje, podrá ser reducido en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.

Con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas estableció mediante resolución Nro.NAC-DGECCGC13-00007 que los sujetos pasivos personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, obligados a calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

Concepto	Porcentaje
Del patrimonio total	0.2%
Total de costos y gastos deducibles efecto del impuesto a la renta.	0.2%
Del Activo total	0.4%
Del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta	0.4%

Fuente: Nro.NAC-DGECCGC13-00007

Elaborado por: Autoras

2.3. Liquidación del impuesto a la renta con el anticipo calculado.

La empresa sobre la cual se realizará el cálculo del Anticipo de impuesto a la renta del ejercicio económico 2013, se denomina TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., empresa lojana dedicada a la prestación de servicio de transporte de carga pesada por carretera, constituida el 07 de abril de 1999.

2.3.1. Aplicación-práctica.

Mediante el siguiente ejercicio se demuestra cómo se calcula el anticipo del impuesto a la renta, para este efecto se ha tomado como base los estados financieros de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda.

A continuación se detalla los estados financieros bajo NIIF de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda.

TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA LTDA		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (ACUMULADO)		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012		
EXPRESADO EN DÓLARES		
ACTIVO		630,709.44
ACTIVO CORRIENTE	149,892.83	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	100,416.57	
BANCOS	95,255.77	
Bancos nacionales	95,255.77	
Banco de Guayaquil	4,267.51	
Banco Internacional	90,988.26	
Fondo Rotativo	5,160.80	
FR Montaleza Antonio	335.84	
FR Ortiz Marco	1,730.00	
FR Burguan Diego	2,014.53	
FR varios	1,069.90	
FR Quevedo Oswaldo	10.53	
ACTIVOS FINANCIEROS	49,476.26	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR		
CLIENTES	17,892.26	
Clientes no relacionados	17,892.26	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR		
CLIENTES	31,584.00	
Clientes Relacionados	31,584.00	
DEUDORES	143,402.91	
CLIENTES	(2,522.19)	
Provisión cuentas incobrables	(2,522.19)	
(Provisión cuentas incobrables)	(2,522.19)	
CUENTAS POR COBRAR CÍAS RELACIONADAS	29,165.95	
Cuentas por cobrar Cías Relacionadas	29,165.95	
Cuentas por cobrar Cabezal Rube	20,008.95	
Cuentas por cobrar personal RC	4,081.00	
Cuentas por cobrar personal FC	5,076.00	
CUENTAS POR COBRAR SOCIOS Y ACCIONISTAS	54,276.10	
Cuentas por cobrar Socios y Accionistas	54,276.10	
Cuentas por Cobrar Cabezal Fabricio	54,017.24	
Cuentas por Cobrar Alex Brito	258.86	
ANTICIPOS Y AVANCES	57,182.14	
Anticipos a proveedores	57,182.14	
Anticipo a proveedores	57,182.14	

ANTICIPO IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	1,862.94
Anticipo Impuesto a la Rentas y complementos	1,862.94
Anticipo Impuesto a la Renta	404.28
Retenciones en la fuente	560.15
Crédito fiscal I.R	898.51
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,437.97
Otras cuentas por cobrar	3,437.97
Cuentas por cobrar terceros	3,440.00
otras cuentas y documentos por cobrar a terceros	(2.03)
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	326,141.50
DEPRECIABLES	326,141.50
Vehículos	357,010.61
vehículos costo histórico	315,694.82
equipos de computación	1,213.39
reparación mayor vehículos P/ve	10,102.40
Maquinaria y equipo	30,000.00
Depreciación acumulada	(30,869.11)
(Depreciación acum. de vehículos)	(14,058.88)
(Depreciación acum. equipos de computación)	(575.30)
(Amortización reparación Mayor vehículos P /ve)	(6,734.93)
(Depreciación Acum. De Maquinaria y Equipo)	(9,500.00)
ACTIVOS DIFERIDOS	10,772.20
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	10,772.20
Seguros y Finanzas	11,287.73
Seguros prepagados	11,287.73
Amortización gastos prepagados	(515.53)
(Amortización seguros prepagados)	(515.53)
OTROS ACTIVOS	500.00
INVERSIONES A LARGO PLAZO	500.00
Inversión capital Cía.Cotranscolsa	500.00

PASIVO		489,287.70
OBLIGACIONES CORTO PLAZO	398,287.70	
PROVEEDORES	27,682.14	
Proveedores Nacionales	27,682.14	
Proveedores no Relacionados	24,407.77	
Proveedores relacionaos	3,274.37	
IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES	7,936.60	
Vigencia Fiscal Corriente	5,841.34	
Impuesto Fiscal mensual	5,841.34	
Obligaciones IESS	304.04	
Aporte Patronal 12,15%	171.82	
Aporte personal 9,35%	132.22	
Obligaciones Laborales	1,791.22	
Sueldos por pagar	1,308.38	
Décimo tercer sueldo por pagar	117.84	
Décimo cuarto sueldo por pagar	365.00	
DIFERIDOS	56,000.00	
Anticipos	56,000.00	
Anticipo clientes	56,000.00	
CUENTAS POR PAGAR	306,668.96	
Cuentas por pagar Cías relacionadas	301,129.91	
Cuentas por pagar Lojacar	3,707.70	
Cuentas por pagar cabezal Homero Cuenca	289,138.31	
Cuentas por pagar personal Homero Cuenca	8,283.90	
Otras cuentas y documentos por pagar	5,539.05	
Cuentas por Pagar terceros	5,000.00	
Otras cuentas y documentos por pagar	539.05	
OBLIGACIONES LARGO PLAZO	91,000.00	
OPERACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	91,000.00	
Instituciones Financiera a Largo Plazo	91,000.00	
Banco Internacional Largo Plazo	91,000.00	
PATRIMONIO		141,421.74
CAPITAL SOCIAL	16,000.00	
CAPITAL PAGADO	16,000.00	
APORTES ACCIONISTAS	16,000.00	
Cuenca Adolfo Homero	15,900.00	
Pinzón Chamba Marlon Constante	30.00	
Brito Montoya Alex Augusto	40.00	
Cuenca Chamba Homero Fabricio	30.00	

RESULTADOS	125,421.74	
RESULTADOS ACUMULADOS	125,421.74	
UTILIDADES/PERDIDAS ACUMULADAS	125,421.74	
Resultado Presente Ejercicio	5,759.18	
(Pérdida del Ejercicio Anterior)	(79,067.61)	
Utilidad de Ejercicio Anterior	198,730.17	
Pasivo + Patrimonio		630,709.44
	Contador	Gerente

TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA.**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL**

Del 01/01/2012 al 31/12/2012

Expresado en Dólares

INGRESOS		94,776.97
INGRESOS OPERACIONALES	94,763.54	
VENTAS Y SERVICIOS	94,763.54	
SERVICIOS DE TRANSPORTE	94,763.54	
Transporte de Carga	59,363.54	
Servicios	35,400.00	
INGRESOS FINANCIEROS	0.92	
Intereses ganados bancos	0.92	
OTROS INGRESOS	12.51	
Otros Ingresos	12.51	
EGRESOS, COSTOS Y GASTOS		89,017.79
COSTOS	31,656.87	
COSTOS DE OPERACIÓN	31,656.87	
COSTO DEL SERVICIO	31,656.87	
Combustible	12,560.29	
Peajes	2,952.50	
Llantas	2,928.57	
Lubricantes y Filtros	5,023.58	
Mantenimiento de Vehículos	4,538.13	
Repuestos de vehículos	2,423.20	
Servicios de Conducción	1,230.60	
GASTOS	55,358.84	
GASTOS OPERACIONALES, LOGÍSTICA Y POSTVENTA	37,661.86	
GASTOS DEL PERSONAL	1,260.16	
Remuneraciones	898.30	
Décimo Tercer Sueldo	73.97	
Décimo Cuarto Sueldo	36.50	
Vacaciones	142.25	
Aporte Patronal 12,15%	109.14	

GASTOS GENERALES	36,401.70	
Servicio Básicos y telecomunicación	986.00	
Suministros de oficina	193.92	
Seguros	1,464.88	
Gastos de Gestión	413.79	
Gastos legales, mercantiles	427.82	
Depreciaciones y amortizaciones	23,284.78	
Matrícula de Vehículos / Permiso	1,947.32	
Gasto de Viaje	338.32	
Afiliaciones, contribuciones	304.45	
Impuestos y patentes municipales	20.10	
Gasto Mantenimiento sistema informático	200.00	
Materiales de seguridad industrial	17.82	
Honorarios por prestación de servicios	360.09	
Gasto de IVA	5,550.46	
Otros Gastos operacionales	783.96	
SOAT de Vehículos	107.99	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	17,696.98	
GASTOS DEL PERSONAL	16,162.58	
Remuneraciones	10,491.05	
Décimo Tercer Sueldo	874.26	
Décimo Cuarto Sueldo	545.88	
Aporte Patronal 12,15%	1,274.69	
Fee Administrativo	2,976.70	
GASTOS GENERALES	1,534.40	
Suministros de oficina	12.43	
Matrícula de Vehículos	946.23	
Gastos de Viaje	5.80	
Impuesto y patentes municipales	264.70	
Gasto Mantenimiento sistema informático	231.61	
Materiales de seguridad industrial	26.45	
SOAT de Vehículos	47.18	
MOVIMIENTOS NO OPERACIONALES	2,002.08	
EGRESOS FINANCIEROS	156.52	
Egresos Financieros	156.52	
Egresos Financieros	156.52	
GASTOS NO DEDUCIBLES	1,845.56	
Gastos no Deducibles	1,845.56	
Gastos no Deducibles	1,845.56	
Resultado Presente Ejercicio		5,759.18
Elaborado por		Aprobado por

2.3.2. Conciliación tributaria.

Según el art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo.
2. Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados;
3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.
8. Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.
9. Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:
 - ✓ Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

- ✓ Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa. En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.
- ✓ Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley.- Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.
- ✓ Gasto de nómina.- Remuneraciones y beneficios de ley percibidos por los trabajadores en un periodo dado.
- ✓ Valor a deducir para el caso de empleos nuevos.- Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.
- ✓ Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera, la deducción adicional se podrá considerar durante los primeros cinco periodos fiscales a partir del inicio de la nueva inversión y en cada periodo se calculará en base a los sueldos y salarios que durante ese periodo se haya pagado a los trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, se consideraran trabajadores residentes en zonas deprimidas o de frontera, a aquellos que tengan su domicilio civil en dichas zonas, durante un periodo no menor a dos años anteriores a la iniciación de la nueva inversión.

10. Se restará el pago a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad.- El valor a deducir para el caso de pagos a trabajadores discapacitados o que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, corresponde al resultado de multiplicar el valor de las remuneraciones y beneficios sociales de estos trabajadores sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el 150%. Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores discapacitados existentes y nuevos, durante el tiempo que dure la relación laboral.

En el caso de trabajadores nuevos y que sean discapacitados o tengan cónyuge o hijos con discapacidad, el empleador podrá hacer uso únicamente del beneficio establecido en el párrafo precedente.

11. Los gastos personales en el caso de personas naturales.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionado constituye la utilidad gravable.

Si la sociedad hubiere decidido reinvertir parte de estas utilidades, deberá señalar este hecho, en el respectivo formulario de la declaración para efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa.

12. Para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

- ✓ Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- ✓ Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.
- ✓ Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

13. Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad.

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por "producción limpia " a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras.

La conciliación tributaria del presente ejercicio es la siguiente:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO		801	=	5,759.18
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		802	=	
CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA	097	+	
	BASE CÁLCULO PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	098	=	5,759.18
(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	863.88
(-) DIVIDENDOS EXENTOS		804	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	
(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	3,456.49*
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula $\{(804*15\%) + [(805+806-809)*15\%]\}$		810	+	
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)	
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)	
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+	
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)	6,994.03
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)	
(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		817	(-)	
(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		818	+	
UTILIDAD GRAVABLE		819	=	1,357.76
PÉRDIDA		829	=	
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		831		
SALDO UTILIDAD GRAVABLE		819 - 831	832	1,357.76
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)		839	=	312.28

*Gastos no deducibles locales = Gastos no deducibles (Estado de Resultados) + Valor de peajes a consumidor final (Dato extra de la empresa). Ver anexo 5

2.3.3. Cálculo de los rubros que intervienen en el anticipo del impuesto a la renta.

Tomamos como referencia la información financiera, para el respectivo cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

“TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA.”

Bases de rubros para cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta para el año 2013.

✓ Base de cálculo del activo

ACTIVOS		552,856.32
(+)	Total del Activo	630,709.44
(+)	Avalúo de bienes Inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Avalúo de otros activos (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales	17,892.26
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales	60,620.11
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	
(-)	Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (Renta)	1,862.94
(+)	Provisión cuentas incobrables corriente (no relacionados locales y del exterior)	2,522.19
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales	
(-)	Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales	
(-)	Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior	
(+)	Provisión cuentas incobrables largo plazo (no relacionados locales y del exterior)	
(-)	Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuaria	

✓ **Base de cálculo del patrimonio**

PATRIMONIO		141,421.74
(+)	Total patrimonio neto	141,421.74

✓ **Base de cálculo de ingresos.**

INGRESOS		94,776.97
(+)	Total ingresos	94,776.97
(+)	Ingresos en libre ejercicio profesional (para el caso de personas naturales)	
(+)	Ingresos por ocupación liberal (para el caso de personas naturales)	
(+)	Ingresos en relación de dependencia (para el caso de personas naturales)	
(+)	Ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por arriendo de otros activos (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por regalías (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos provenientes del exterior (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Ingresos por rendimientos financieros (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(-)	Otras rentas exentas	
(-)	Dividendos percibidos exentos	
(-)	Rebaja por tercera edad (para el caso de personas naturales: ingresos exentos)	
(-)	Rebaja por discapacidad (para el caso de personas naturales: ingresos exentos)	
(-)	50% utilidad atribuido a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (para el caso de personas naturales)	

✓ **Base de cálculo de costos y gastos.**

COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS A LA RENTA		86,425.18
(+)	Total costos y gastos	89,017.79
(+)	Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (para el caso de personas naturales)	
(+)	Gastos deducibles por ocupación liberal (para el caso de personas naturales)	
(+)	Gastos deducibles en relación de dependencia (para el caso de personas naturales)	
(+)	Gastos deducibles por arrendamiento de bienes inmuebles (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	Gastos deducibles por arriendo de otros activos (para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas)	
(+)	15% participación a trabajadores	863.88
(+)	Gastos personales - educación (para el caso de personas naturales)	

(+)	Gastos personales - salud (para el caso de personas naturales)	
(+)	Gastos personales - alimentación (para el caso de personas naturales)	
(+)	Gastos personales - vivienda (para el caso de personan naturales)	
(+)	Gastos personales. Vestimenta (para el caso de personas naturales)	
(-)	Gastos no deducibles locales	3,456.49
(-)	Gastos no deducibles del exterior	
(-)	Gastos incurridos para generar ingresos exentos	
(-)	Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos	

2.3.4. Aplicación de la fórmula del anticipo del impuesto a la renta.

DETERMINACIÓN DE ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PARA EL AÑO 2013 (RT. 41 DE LA LRTI)					
ELEMENTO	TASA	VALOR TOTAL	DEDUCCIÓN	VALOR NETO	ANTICIPO
Patrimonio Total	0.20%	141,421.74		141,421.74	282.84
Total de Costos y Gastos Deducibles	0.20%	86,425.18		86,425.18	172.85
Activo Total	0.40%	552,856.32		552,856.32	2,211.43
Total de Ingresos Gravables	0.40%	947,76.97		94,776.97	379.11
(-) Retenciones en la fuente (año 2012)					560.15
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2013					2,486.08
1ra CUOTA JULIO 1,243.04	2da CUOTA SEPTIEMBRE 1,243.04		3RA CUOTA 560.15		

El anticipo del impuesto a la renta a pagar se divide en dos cuotas iguales que se pagarán en las fechas establecidas por la ley, y la tercera cuota se liquidara conjuntamente con la declaración del impuesto a la renta en abril del 2014.

- ✓ I cuota: Julio 2013: USD 1,243.04
- ✓ II cuota: Septiembre 2013: USD 1,243.04
- ✓ III cuota: Abril del año 2014: USD 560.15 (conjuntamente con la declaración del IR del 2013).

Es importante recalcar que para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, en el año fiscal 2013 de la empresa "TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA." los rubros que más sobresalen son los activos y los ingresos gravables, ya que el porcentaje que la ley determina para cada uno es del 0.40%, por otro lado tenemos los rubros que menos sobresalen, son el patrimonio y costos y gastos deducibles, por el porcentaje que la ley determina es del 0.20% para cada uno de ellos.

Para la presentación de la declaración del impuesto a la renta en el caso de las sociedades, se la realiza en el mes de abril, se declara según el noveno dígito del ruc.

2.3.5. Liquidación del impuesto a la renta 2013, formulario 101

UTILIDAD GRAVABLE	819	1,357.76
PERDIDA	829	
Utilidad a reinvertir y capitalizar	831	
Saldo utilidad gravable (819-831)	832	1,357.76
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 X Tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839	312.28
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	841	1,559.71
(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	842	
(=) Crédito Tributario generado por anticipo (Para ejercicios anteriores al 2010)	843	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	845	1,155.43
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	846	560.15
(-) Retenciones por dividendos anticipados	847	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a Créd.Trib.	848	
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	849	
(-) Crédito tributario de años anteriores	850	
(-) Crédito tributario generado por Impuesto a la Salida de Divisas	851	
(-) Exoneración y Crédito tributario por leyes especiales	852	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR (Sumatoria mayor a 0)	855	595.28
SUBTOTAL SALDO A FAVOR (Sumatoria menor a 0)	856	
(+) Impuesto a la Renta único	857	
(-) Crédito Tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta único	858	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	595.28
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	869	
ANTICIPO DETERMINADO PROXIMO AÑO (871+872+873)	879	3,046.23
Anticipo a pagar Primera Cuota	871	1,243.04
Segunda cuota	872	1,243-04
Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	560.15

✓ Registro contable.

Para la empresa "TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA." el registro contable queda de la siguiente manera:

Julio:

Fecha	Descripción	Debe	Haber
Julio 2013	***001***		
	Anticipo del impuesto a la renta	1,243.04	
	Bancos		1,243.04
	P/r el pago de la primera cuota del anticipo, correspondiente al año 2013, formulario 115		

Septiembre:

Fecha	Descripción	Debe	Haber
Septiembre 2013	***001***		
	Anticipo del impuesto a la renta	1,243.04	
	Bancos		1,243.04
	P/r el pago de la segunda cuota del anticipo, correspondiente al año 2013, formulario 115		

2.3.6. Casos que se presentan en el cálculo del anticipo del impuesto a la renta, según art. 79 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

✓ **Impuesto a la renta causado mayor o igual al anticipo calculado.**

Si el contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD. 120,000.00 y retenciones que le han efectuado en el año corriente de USD. 50,000.00

Como el impuesto a la renta causado es mayor que el anticipo calculado, el impuesto a la renta final que debe considerar la empresa "TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA." es de USD. 120,000.00

La liquidación se presenta a continuación:

Impuesto a la renta causado	120,000.00
(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio / septiembre	30,000.00
(-) retenciones que le han sido efectuadas	50,000.00
(=) Impuesto a la renta a pagar	40,000.00

✓ **Impuesto a la renta causado menor al anticipo pagado**

Si el contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD. 80,000.00 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD. 50,000.00 y el anticipo calculado es de USD 100,000.00.

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto.

La liquidación se presenta a continuación:

Anticipo calculado/pago definitivo del IR	100,000.00
(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio / septiembre	30,000.00
(-) retenciones que le han sido efectuadas	50,000.00
(=) Impuesto a la renta a pagar	20,000.00

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado y en este caso, paga la diferencia.

✓ **Impuesto a la renta causado menor al anticipo calculado con saldo a favor de retenciones en la fuente de impuesto a la renta.**

Si el contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD. 80,000.00 y retenciones que le han efectuado de USD. 85,000.00 y el anticipo calculado de USD. 100,000.00

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto.

La liquidación se presenta a continuación:

Anticipo calculado	100,000.00
(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio / septiembre	30,000.00
(-) retenciones que le han sido efectuadas	85,000.00
(=) Saldo a favor del contribuyente	15,000.00

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado y en este caso, registra un saldo a favor de

USD. 15,000.00 y puede solicitar la devolución del correspondiente al pago en exceso, indebido o utilizarlo indirectamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de tres años contados desde la fecha de la declaración (únicamente proveniente del valor de la retención); la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria.

2.4. Análisis del anticipo del impuesto a la renta.

Al ser un pago tributario el anticipo del impuesto a la renta, afecta directamente a los resultados económicos y financieros de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda.

En el caso de TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda. no puede solicitar exoneración o reducción del anticipo, porque no se vio afectada económicamente, ya que no registró pérdidas en el año de estudio.

✓ Casos en los cuales puede solicitarse exoneración o reducción del anticipo la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda.

Según el Art. 78 (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno), hasta el mes de junio de cada año los contribuyentes referidos en el literal a) del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar a la correspondiente Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas la exoneración o la reducción del pago del anticipo del impuesto a la renta hasta los porcentajes establecidos mediante resolución dictada por el Director General cuando demuestren que la actividad generadora de ingresos de los contribuyentes generarán pérdidas en ese año, que las rentas gravables serán significativamente inferiores a las obtenidas en el año anterior, o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

Los contribuyentes podrán solicitar que el Servicio de Rentas Internas, previa verificación, disponga la devolución del anticipo, de conformidad con la ley, por un solo ejercicio económico correspondiente a cada trienio, para lo cual se considerará como el primer año del primer trienio al período fiscal 2010. Este derecho podrá ejercerse únicamente en caso de que se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el

ejercicio económico respectivo, en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo define el Código Civil.

2.4.1. Reclamación por pagos indebidos o en exceso.

Según el Art. 79 (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno), para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo 72, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo 72, según corresponda, así:

i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del anticipo pagado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese anticipo. En caso de que las retenciones no superen el saldo pendiente del anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, considerando el saldo pendiente del anticipo pagado, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

2.4.2. Análisis desde la perspectiva financiera.

El análisis financiero es una forma de anticipar las condiciones que se presenten, y lo más importante, es un punto de partida para la planeación de las operaciones que han de influir sobre el futuro de los eventos.

La interpretación de los datos obtenidos, mediante la aplicación de fórmulas financieras, permitirá medir el progreso e informará sobre la capacidad de liquidez que tiene la empresa

para tomar decisiones racionales en relación con los objetivos de la empresa.

El propósito de las empresas no es solo el control interno, sino también un mejor conocimiento de lo que los proveedores de capital buscan en la condición y el desempeño financiero.

2.4.2.1. Liquidez.

En el presente análisis se detalla las razones financieras, para verificar si la empresa tiene disponibilidad para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La aplicación de las razones financieras es de gran contribución para las empresas, ya que el pago del anticipo del impuesto a la renta es una obligación que debe cumplir en el tiempo establecido por la ley tributaria, y por ende la empresa tiene que contar con los recursos económicos para la respectiva cancelación.

Para poder tener un buen resultado, es necesario que los estados financieros sean comparativos, es decir entre periodos.

A continuación se detalla las razones financieras aplicadas para el análisis:

✓ Razón corriente.

EMPRESA "TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda." RAZÓN CORRIENTE 2012 = Activo corriente / Pasivo corriente		
149,892.83	398,287.70	0.38

EMPRESA "TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda." RAZÓN CORRIENTE 2013 = Activo corriente / Pasivo corriente		
242,826.78	620,801.65	0.39

Esto quiere decir que en los dos periodos el activo corriente es menor al pasivo corriente, donde observamos que por cada dólar que la empresa tiene como deuda en el corto plazo,

va a disponer de USD. 0.38 para cubrir las obligaciones en el año 2012, mientras que en el año 2013 la empresa dispone de USD. 0.39 para cubrir sus obligaciones.

Al analizar el estado financiero se identifica que:

En este caso se considera al anticipo del impuesto a la renta como una afectación a la liquidez de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., ya que es un valor representativo y en realidad la liquidez se ve afectada en los meses de julio y septiembre, que es cuando se desembolsa el dinero para el pago de dicho anticipo, limitando a realizar otro tipo de inversiones que favorecería a la empresa.

Sin embargo financieramente observamos que los rubros que afectan realmente a la liquidez de esta empresa son las cuentas y documentos por cobrar de clientes relacionados y no relacionados, identificando valores altos, teniendo como consecuencia una cartera vencida, afectando negativamente a la liquidez de la empresa. El hecho de tener recursos acumulados en cartera, implica que la empresa para poder operar o pagar a sus proveedores debe incurrir a financiación externa que trae consigo un alto costo financiero, razón por la cual la gestión de la cartera debe ser coherente con la gestión de las cuentas por cobrar, o la política de los clientes debe ser más favorable o cuanto menos igual que la política de proveedores; lo cual a simple vista se puede decir que la empresa no tiene establecida una buena política de cobranzas.

Para que la empresa opere con eficiencia es necesario supervisar y controlar con cuidado las cuentas por cobrar tanto como las relacionadas o no a la actividad de la empresa.

En si este indicador por sí solo no puede dar un diagnóstico financiero global de la empresa y no garantiza que en un futuro los recursos que se encontraban disponibles continúen estándar.

✓ **Prueba ácida**

Empresa "TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda."
Prueba ácida 2012 = Activo corriente - Inventarios / Pasivo corriente
= (149,892.83-0) / 398,287.70= 0.38

Empresa " TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda."		
Prueba ácida 2013 = Activo corriente - Inventarios / Pasivo corriente		
= (242,826.78- 0) / 620,801.65= 0.39		

En este indicador se debe interpretar que por cada dólar que la empresa tiene de deuda en el corto plazo en el año 2012, va a disponer de USD 0.38 llevando como consecuencia suspensión de pagos u obligaciones con terceros; en cambio para el año 2013 la empresa va a disponer de USD 0.39, en donde observamos un aumento mínimo, forzando a la empresa a concurrir a nuevos financiamientos externos para cumplir con las obligaciones internas y externas.

Es importante mencionar que son algunas variantes que inciden en la capacidad de pago real de la empresa, la cual están identificadas en el respectivo análisis del indicador de razón corriente.

✓ **Capital neto de trabajo.**

EMPRESA "TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda."		
CAPITAL NETO DE TRABAJO 2012 = Activo corriente - Pasivo corriente		
149,892.83	398,287.70	- 248,394.87

EMPRESA " TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda."		
CAPITAL NETO DE TRABAJO 2013 = Activo corriente - Pasivo corriente		
242,826.78	620,801.65	- 377,974.87

La empresa tiene un capital de trabajo neto en déficit, implicando la necesidad urgente de incrementar el activo corriente, para poder hacer frente a las deudas de corto plazo.

Esto se debe a la cartera vencida que tiene la empresa como ya se mencionó en el indicador de razón corriente en los dos períodos. Cabe señalar que en el 2013 el valor de Pasivo corriente aumentó considerablemente ya que se ve reflejado en los estados financieros que existió un incremento significativo en todas las obligaciones a corto plazo.

Como alternativas a este caso, se puede proponer medidas, vender parte del activo no corriente (propiedad, planta y equipo o realizar un incremento de capital.

2.4.3. Análisis desde la perspectiva tributaria.

Las reformas tributarias que se han producido en los últimos periodos, referente al anticipo del impuesto a la renta para las sociedades, han presentado modificaciones reflejados en el art. 41 de la ley de régimen tributario interno.

Por tal razón es factible exponer cada uno de los cambios efectuados, a continuación se detalla:

Tabla 7. Reformas al impuesto a la renta

Reformas	Impuesto a la renta
Ley reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador	Se incrementó hasta el 35% la tarifa del impuesto para personas naturales
RO 242 (Tercer suplemento) 29 de diciembre de 2007	Se establece el anticipo como impuesto mínimo
Ley orgánica reformativa e interpretativa la ley de régimen tributario interno, código tributario, a la ley reformativa para la equidad tributaria a la ley de régimen del sector eléctrico.	Se establece que el anticipo que supere al impuesto causado se podría ser devuelto con nota de crédito realizable en cinco años
R.O. 392 (segundo suplemento) 30 de julio de 2008	
Ley de reformativa a la ley de régimen tributario interno y a la ley reforma para la equidad tributaria en el Ecuador.	Se prevé algunos casos de educación o exoneración del anticipo
R.O. 497 (primer suplemento) 30 de diciembre de 2008	

Ley reformativa a la ley de régimen tributario interno y a la ley reformativa para la equidad tributaria en el Ecuador. R.O. 94 (primer suplemento)	Se amplía los casos de aplicación de la recaudación de tarifa por inversión
23 de diciembre de 2009	Se reinstituye el anticipo mínimo como impuesto mínimo
Código Orgánico de la Producción	Se exonera por 5 años a las sociedades nuevas que realicen inversiones prioritarios previstas en el código
R.O. 351 (primer suplemento)	Se conceden deducciones adicionales para medianas empresas por 5 años por gastos en investigación e innovación tecnológica, capacitación, publicidad y gasto de viaje.
29 de diciembre 2010	Se reduce el 22% la tarifa del IR para sociedades
	Se concede deducción adicional por depreciaciones y amortizaciones de maquinarias y equipos nuevos destinados a generar energías limpias.
	Se modifica la forma de cálculo del anticipo para algunos sectores.

Fuente: Revista Gestión, Nro.204 mes de junio 2011, págs. 84-85

Elaborado por: Autoras

La finalidad de las reformas es lograr que en un futuro la recaudación de los impuestos aumente, con el fin de generar ingresos suficientes para el estado.

2.4.3.1. Reformas del cálculo del anticipo del impuesto a la renta.

✓ Reforma del año 2007.

Hasta la declaración del ejercicio fiscal 2007 y según el art. 41 del Capítulo IX del Registro Oficial 463 del 17 de noviembre del 2004 el trato del anticipo a la renta era el siguiente:

Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas con contrato de explotación u exploración de hidrocarburos y las empresas del sector público, sujetas al pago del impuesto a la renta debían determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido efectuado en el mismo.

Se utilizaba la siguiente fórmula:

Anticipo = (50% IRC – Retenciones)
✓ Para el cálculo de este anticipo se usaba los datos del año anterior
✓ Se pagaba en dos cuotas julio y septiembre
✓ Se constituía en crédito para la declaración del año cuyo pago anticipe
✓ Si el anticipo era mayor al IRC había la posibilidad de pedir la devolución de ese pago anticipado

✓ **Reforma del año 2008.**

En cuanto al cálculo del anticipo para el ejercicio fiscal 2008 se realizó la siguiente reforma:

Las personas naturales o las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, deberían elegir una de las siguientes opciones, la que sea mayor, para constituir la como valor al anticipo:

Anticipo = (50% IRC – Retenciones)
Anticipo = (0.2% total patrimonio total + 0.2% total costos y gastos + 0.4% activo total + 0.4% total de ingresos gravables) – retenciones
✓ Se escogía la que salga más alta
✓ Se usaba los datos del año anterior
✓ Se pagaba en dos cuotas julio y septiembre
✓ Se constituía en crédito para la declaración para el año cuyo pago anticipe
✓ Si el anticipo era mayor IRC tendría derecho a utilizar el pago del anticipo mínimo, como crédito tributario, hasta por cinco años, pero si esta no lo utiliza en este lapso, se constituirá como pago definitivo

✓ **Reforma del año 2009.**

Se utilizaba dos fórmulas:

Anticipo = (50% IRC – Retenciones)
Anticipo = (0.2% total patrimonio total + 0.2% total costos y gastos + 0.4% activo total + 0.4% total de ingresos gravables) – retenciones
✓ Se escogía la que salga más alta
Si el anticipo era mayor al IRC, el SRI dispondrá la devolución de lo indebido o excesivamente pagado mediante nota de crédito, cheque o acreditación respectiva, disgregando en otra nota de crédito lo que corresponda al anticipo mínimo pagado y no acreditando al pago del impuesto a la renta, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, sin embargo solo será redimible por terceros en el plazo de cinco años contados desde la fecha de presentación de la declaración de la que se establezca que el pago fue excesivo; esta nota de crédito podrá ser utilizada por el primer beneficiario antes del plazo de cinco años, solo para el pago del impuesto a la renta. Para establecer los valores a devolverse en caso de pago en exceso o indebido, al impuesto causado, de haberlo, se imputará primero el anticipo mínimo pagado.

✓ **Reforma del año 2010.**

Se utiliza dos fórmulas:

Anticipo = (50% IRC – Retenciones)
Anticipo=(0.2% patrimonio+0.2% costos y gastos+0.4% activo+0.4% ingresos gravables)
✓ En este año no se considera las retenciones. ✓ No existe crédito tributario. ✓ En caso de que el IRC sea menor que el anticipo, este se convierte en pago definitivo.

2.4.3.2. Crédito tributario y devolución.

Según el art. 47, en el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado.

✓ Recaudación del anticipo del impuesto a la renta:

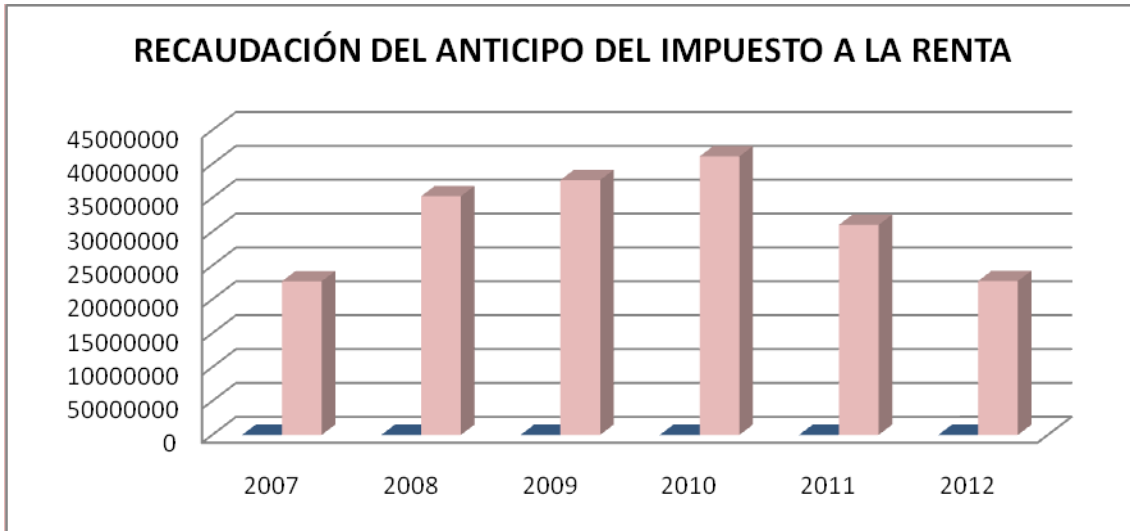
Tabla 8. Recaudación del anticipo del impuesto a la renta

Año	Recaudación del Anticipo del Impuesto a la Renta
2007	\$226,738,800.00
2008	\$352,325,475.00
2009	\$376,192,400.00
2010	\$411,178,308.00
2011	\$310,086,600.00
2012	\$227,135,245.00

Fuente: S.R.I

Elaborado por: Autoras

Gráfico 1. Recaudación del anticipo del impuesto a la renta.



Fuente: S.R.I

Elaborado por: Autoras

En el gráfico podemos observar, que la recaudación del anticipo del impuesto a la renta con mayor ingreso es del año 2010, con un valor de USD. 411'178,308.00.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- ✓ El anticipo de Impuesto a la renta representa una herramienta de recaudación anticipada, impuesta por el gobierno nacional, la cual luego de aplicarse sobre la base de porcentajes preestablecidos, para activos, patrimonio, ingresos grabados y costos y gastos deducibles, obliga a la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda. a ser rentable, y obtener resultados positivos al finalizar el ejercicio económico, ya que de una u otra forma el valor de anticipo de impuesto a la renta debe ser o compensado con el impuesto causado o pagado en caso de que el impuesto a la renta causado sea menor, convirtiéndose en un pago mínimo por concepto de impuesto a la renta.
- ✓ La empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda. no planifica adecuadamente ni realiza proyecciones sobre cuál será el valor a pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta, provocando que no existan provisiones respecto de este rubro que debe ser pagado durante el transcurso del año.
- ✓ La empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., tiene una mínima afectación por el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta, ya que después de aplicar el índice de liquidez, demostramos que alcanza a cubrir los gastos incurridos en el período y el pago del anticipo, restando de forma insignificante el capital de trabajo de la empresa.
- ✓ El pago del anticipo del impuesto a la renta se concluye como un desembolso injusto, pues la empresa está calculando de acuerdo a datos del ejercicio económico anterior y no a datos actuales, es decir sin tener la certeza de si el resultado económico va a ser positivo; quebrantando el principio fundamental de que el Impuesto a la renta se paga sobre el principio de capacidad contributiva (obtención de ingresos), pues en caso de pérdida de la empresa, está igual debería pagar aunque no haya obtenido renta alguna.
- ✓ La empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., así como muchos contribuyentes ven afectada su situación económica en los meses de julio y de septiembre con el pago del anticipo del impuesto a la renta, ya que utilizan los fondos que antes estaban destinados para la inversión, u otras necesidades.

- ✓ El anticipo del impuesto a la renta asegura el desembolso anticipado por parte de las empresas, del cual se puede generar un pago mayor a este o a la vez tener un crédito tributario a favor de las mismas.

- ✓ La base de cálculo anual para el pago del anticipo del impuesto a la renta, es la causa principal del conflicto entre el SRI y los sectores económicos afectados, ya que hasta la fecha no existe una explicación objetiva de donde provienen las bases para el cálculo o como se obtuvo la fórmula establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.

- ✓ El contenido de esta investigación, servirá a la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., así como para los contribuyentes en general como instrumento de consulta para realizar un cálculo adecuado del anticipo del Impuesto a la Renta y comparar con sus declaraciones ya realizadas.

RECOMENDACIONES

- ✓ La empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno en lo referente al pago del anticipo del impuesto a la renta con el fin de evitarse las posibles multas, intereses y recargos por un cálculo errado o incumplimiento en el pago del mismo.
- ✓ Se recomienda a la alta gerencia y personal del área contable de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., tomar en consideración los cambios continuos que existen en relación a temas tributarios, en cuanto a la emisión de circulares, anexos, resoluciones que emite el SRI, para realizar las respectivas declaraciones con la finalidad que cumplan con las normas tributarias.
- ✓ TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., debe realizar un análisis profundo a sus estados financieros con frecuencia, con el fin de generar los recursos suficientes para mantener los fondos de liquidez estables y así poder cumplir con sus obligaciones comerciales y tributarias, o poder proyectar sus resultados con el fin de provisionar el pago de impuestos.
- ✓ Cuando la empresa se encuentre afectada en su liquidez, en vez de recurrir a préstamos, ésta debe enfocarse en la recuperación de cartera vencida, y de esta manera obtener fondos para cubrir sus obligaciones internas y externas.
- ✓ La empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., debe analizar con cuidado el rubro activos en lo que se refiere a la cuenta de clientes relacionados, ya que por resoluciones del SRI no se los toma en cuenta para deducir este rubro, por ende incrementa el valor del activo.
- ✓ Se recomienda a la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda., debe contabilizar como pasivo el anticipo del impuesto a la renta, luego de realizar la declaración del impuesto a la renta.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ANALUISA V., Consultoría Jurídica. Disponible en:
<http://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario/>
- ✓ CANO MORALES (2013) Matemáticas financieras. Aplicado a las ciencias económicas, administrativas y contables. (1ª.ed.) Colombia. (pp. 108-110, 134).
- ✓ Doctrina comparada de Colombia, sitio web:<http://www.gerencie.com/anticipo-en-el-impuesto-de-renta-y-complemntarios.html>
- ✓ Doctrina comparada de Chile, sitio web: <http://www.slideshare.net/damianlg/sistema-tributarios-comparacin-con-3-pases-limtrofes>
- ✓ Doctrina comparada de Perú, sitio web: <http://www.deperu.com/abc/impuestos/278/el-impuesto-a-la-renta>
- ✓ FERREIRO LAPATZA J. J., (1997) Curso de Derecho financiero español. 19. Edición modificada y puesta al día, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A; Madrid, pag. 354.
- ✓ LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO ECUATORIANO, “Reglamento de aplicación. Código tributario”.
- ✓ LOW, M. y GÓMEZ, J., (1997) Teoría fiscal, Universidad Externado de Colombia, Tercera edición, Colombia, (p. 15.)
- ✓ MORA ZAMBRANO, A. (2007), Matemáticas financieras. (2ª. Ed.) (p. 251).
- ✓ ORTIZ ANAYA (2011). Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera. (14ª. Ed.) (pp.29-32,35-36,177-184,203). Colombia, marzo de 2011.
- ✓ PACHECO, D., Ecuador: Ciclo Económico y Política Fiscal, http://www.academia.edu/5361727/Ecuador_Ciclo_Económico_y_Política_fiscal.
- ✓ PATIÑO, R. (2004). Sistema tributario ecuatoriano. (1ª. ed.), Edit. UTPL.

- ✓ Revista Gestión, Nro. 204 mes de junio 2011, págs. 84-85

- ✓ SRI , sitio web: www.sri.gov.ec

- ✓ Sitio web: <http://www.gerencie.com/prueba-acida.html>

- ✓ VILLEGAS, H., Curso de finanzas, Derecho financiero y tributario, 7ma edición, <http://es.scribd.com/doc/3041609/Villegas-Hector-Curso-de-Finanzas-Derecho-Financiero-y-Tributario>.

ANEXOS

Anexo 1
Circular 2010



Fiel Web 13.0 (www.fielweb.com) - Ediciones Lepales, 2013

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC10-00015 (A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES, QUE LES CORRESPONDE PAGAR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA)

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

1. El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena a las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y a las sociedades a establecer en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

2. Conforme lo prevé la norma anteriormente citada, a efectos de calcular el valor equivalente al anticipo de impuesto a la renta tales sujetos pasivos deberán efectuar una suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos de impuesto a la renta.

3. En atención a lo señalado, la Administración Tributaria informa, que para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- (+) Total del activo.
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior.
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Notas:

1. Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representen bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

2. Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente.

Patrimonio

- (+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

- (+) Total Ingresos.
- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Otras rentas exentas.
- (-) Dividendos percibidos exentos.



- (-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales).

Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta:

- (+) Total costos y gastos
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) 15% Participación a trabajadores.
- (+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).
- (-) Gastos no deducibles locales.
- (-) Gastos no deducibles del exterior.
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

4. Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del caudero 879 (anticipo próximo año).

5. Para el pago del valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:

- En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de impuesto a la renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas.

- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

6. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2010.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS, OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, Y A LAS SOCIEDADES, QUE LES CORRESPONDE PAGAR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA

1 - Circular NAC-DOECCGC10-00015 (Registro Oficial 250, 4-VIII-2010)

Anexo 2.
Circular 2013



Fiel Web 13.0 (www.fielweb.com) :: Ediciones Legales, 2013

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC13-00007 (A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y A LAS SOCIEDADES QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CALCULAR Y PAGAR EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA)

A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y A LAS SOCIEDADES QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CALCULAR Y PAGAR EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

El artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas, tiene la facultad de emitir resoluciones de carácter general y circulares, tendientes a la correcta aplicación de las normas tributarias.

El literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que las personas naturales y sucesiones indivisas, obligadas a llevar contabilidad, y las sociedades, según la definición del artículo 98 de la misma codificación, deben establecer en su declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente.

Dicho literal expresa además, que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, así como, las sociedades, deberán pagar por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efectos de Impuesto a la Renta
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efectos del Impuesto a la Renta

El último inciso del citado literal, prevé que las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas, reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal, a la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ampliarse, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y del Servicio de Rentas Internas.

El literal g) del mismo numeral, dice que las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior, no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como, aquellas en las que la totalidad de sus ingresos sean exentos. Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que se acuerde su reactivación.

Por su parte, el literal j) del mencionado numeral, establece que para el caso de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, a efectos del Impuesto a la Renta, será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente.

De igual manera, el literal n) del referido numeral, indica que las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior, porcentaje que podrá reducirse en casos debidamente justificados, por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas.

En concordancia con lo expresado, los artículos 76 y 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, prescriben disposiciones para el pago del anticipo del Impuesto a la Renta, los casos en los que se puede solicitar su exoneración, rebaja o devolución, así como, la atribución del Servicio de Rentas Internas para controlar el correcto cálculo del anticipo y su pago.

Con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, obligados a calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

1. Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de acuerdo al literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

a) Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, se deberán considerar los siguientes valores registrados en los formularios para la declaración del Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (Formulario 101 y Formulario 102, respectivamente).

Con respecto al "Patrimonio Total":

Se considerarán los valores registrados en la siguiente casilla:

- Total patrimonio neto, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo, de conformidad con el marco normativo contable que el contribuyente se encuentre obligado a aplicar (Formularios 101 y 102)

Con respecto a "Costos y gastos deducibles a efectos del Impuesto a la Renta":

Se considerarán, según corresponda, la suma de los valores registrados en las siguientes casillas:

- Total costos y gastos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102).
- Participación a trabajadores (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102).
- Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102).
- Gastos personales - Educación (Formulario 102)
- Gastos personales - Salud (Formulario 102)
- Gastos personales - Alimentación (Formulario 102)
- Gastos personales - Vivienda (Formulario 102)
- Gastos personales - Vestimenta (Formulario 102)



Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

- Gastos no deducibles locales (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Gastos no deducibles del exterior (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Gastos incurridos para generar ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Conos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Se restarán los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los casos que corresponda (Formularios 101 y 102)

Con respecto al "Activo total":

Se considerarán, según corresponda, la suma de los valores registrados en las siguientes casillas:

- Total del activo (Formularios 101 y 102)
- Avalúo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Avalúo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Provisión cuentas incobrables, corriente -no relacionadas locales y del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Provisión cuentas incobrables, largo plazo -no relacionadas locales y del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (Formulario 101)

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

- Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados locales-(Formularios 101 y 102)
- Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados locales-(Formularios 101 y 102)
- Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD (Formularios 101 y 102)
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA (Formularios 101 y 102)
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA (Formularios 101 y 102)
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo -no relacionados locales- (Formularios 101 y 102)
- Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados locales- (Formularios 101 y 102)
- Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados del exterior-(Formularios 101 y 102)
- Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Situación de los Formularios 101 y 102)

Con respecto a "Ingresos gravados a efecto del Impuesto a la Renta":

Se considerarán, según corresponda, los valores registrados en las siguientes casillas:

- Total ingresos (casilla ubicada dentro del Estado de Resultados de los Formularios 101 y 102)
- Ingresos en libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por regalías (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos provenientes del exterior (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por rendimientos financieros (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Ingresos por dividendos (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)
- Otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección "Rentas Gravadas de Trabajo y Capital" del Formulario 102)

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

- Dividendos exentos (casilla ubicada dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Otras rentas exentas (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI (Formularios 101 y 102)
- Ingresos sujetos al Impuesto a la Renta Único (casillas ubicadas dentro de la conciliación tributaria de los Formularios 101 y 102)
- Exoneración por tercera edad (Formulario 102)
- Exoneración por discapacidad (Formulario 102)
- 50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le correspondan (Formulario 102)

b) Para quienes realicen actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables, a efectos de Impuesto a la Renta, será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. De tener otras actividades económicas, distintas a la comercialización y distribución de combustibles para el sector automotor, los sujetos pasivos indicados, deberán aplicar a dichas actividades la fórmula normal de cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Codificación



de la Ley de Régimen Tributario Interno, conforme se explica en el siguiente cuadro:

Cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta para quienes realizan actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor

Actividad: Comercialización y distribución de combustibles	Otras Actividades
0,2% del Patrimonio Total	
0,2% del total de costos y gastos deducibles a efectos de impuesto a la renta	
0,4% del activo total	

c) Para efectos del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades que sean instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, excepto las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, pagarán por concepto del anticipo del Impuesto a la Renta, el 3% de los ingresos gravables del ejercicio anterior, porcentaje que podrá reducirse en casos debidamente justificados, por razones de índole económica o social, mediante decreto ejecutivo, hasta el 1% de los ingresos gravables, en forma general o por segmentos, previo informe del Ministerio encargado de la política económica y del Servicio de Rentas Internas. Para su pago se aplicarán las mismas reglas señaladas en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 77 de su reglamento de aplicación.

d) Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, para efectos del cálculo de los rubros de "Patrimonio total", "Total de costos y gastos deducibles", "Activo total" y "Total de ingresos gravables", se considerará lo siguiente:

- Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles, se incluirán los bienes entregados por ellas en arrendamiento mercantil.
- Las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderán como activos monetarios, a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representen bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza deben liquidarse por un valor igual al nominal.
- Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que obtengan ingresos de actividades agropecuarias, no considerarán en el cálculo del anticipo, el valor del terreno sobre el que desarrollen dichas actividades.
- Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, no considerarán en el cálculo del anticipo, las cuentas por cobrar, salvo aquellas que mantengan con relacionadas.
- Para efectos del cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en referencia a los activos, se considerarán únicamente los que no son de uso personal del contribuyente, de forma exclusiva.
- Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios, sean estos personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, se considerarán activos, y a su vez, se someterán a los cálculos pertinentes del anticipo del Impuesto a la Renta por este rubro.
- Para el caso de sujetos pasivos que obtengan ingresos relacionados con la producción y cultivo de banano, sujetos al Impuesto a la Renta Único Presuntivo, y que adicionalmente realicen otras actividades económicas, incluida la exportación del banano, se restarán del total de ingresos gravados, aquellos provenientes de la actividad de producción y cultivo bananera, de conformidad con las formas de cálculo y demás especificaciones contenidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás normativa tributaria aplicable.

2. La exclusión de valores correspondiente a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como, la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general, aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del Impuesto a la Renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para las nuevas inversiones, señalado en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es aplicable con respecto a los gastos e inversiones, según el caso, realizadas en el ejercicio fiscal al que corresponda la respectiva declaración del Impuesto a la Renta en la que se efectúe el cálculo del anticipo. Tales gastos deberán sustentarse en comprobantes de venta válidos, cuando correspondo, o justificarse la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en la normativa mencionada.

3. El anticipo del Impuesto a la Renta determinado en la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior (casilla 879 de los Formularios 101 y 102), será pagado con cargo al ejercicio fiscal corriente, y de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 de su reglamento de aplicación, esto es:

El resultado de restar, del valor registrado en la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, como anticipo próximo año (casilla 879), el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas al contribuyente en el ejercicio fiscal al que corresponda dicha declaración, en dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre.

El saldo se liquidará en conjunto con la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal corriente.

Dichos valores se declararán en las Casillas 871, 872 y 873, de los Formularios 101 y 102, de declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico anterior, conforme se detalla a continuación:

ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)	PRIMERA CUOTA	871
	SEGUNDA CUOTA	872
	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873

Comuníquese y publíquese: Firmó la circular que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 01 de agosto de 2013.

Lo certifico.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CIRCULAR A LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y A LAS SOCIEDADES QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CALCULAR Y PAGAR EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

1.- Circular NAC-DOECCG13-00007 (Registro Oficial 059, 15-VIII-2013).

Anexo 3

Estados Financieros

TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA LTDA		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (ACUMULADO)		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012		
EXPRESADO EN DÓLARES		
ACTIVO		990,065.66
ACTIVO CORRIENTE	242,826.78	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	9,960.43	
BANCOS	3,026.09	
Bancos nacionales	3,026.09	
Banco de Guayaquil	797.13	
Banco Internacional	2,228.96	
Fondo Rotativo	6,934.34	
FR Montaleza Antonio	322.84	
FR Córdova Juan	1,070.03	
FR Ortiz Marco	1,730.00	
FR Burguan Diego	2,014.53	
FR varios	1,559.83	
FR Quevedo Oswaldo	29.00	
FR Ortega Iván	28.92	
FR Castillo Patricio	71.07	
FR Carrión Olger	40.00	
FR Pallo Luis	68.12	
ACTIVOS FINANCIEROS	232,866.35	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	185,904.06	
Cientes no relacionados	185,904.06	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR CLIENTES	46,962.29	
Cientes Relacionados	46,962.29	
DEUDORES	79,614.97	
CLIENTES	(2,522.19)	
Provisión cuentas incobrables	(2,522.19)	
(Provisión cuentas incobrables)	(2,522.19)	
CUENTAS POR COBRAR CIAS RELACIONADAS	9,604.00	
Cuentas por cobrar Cías Relacionadas	9,604.00	
Cuentas por cobrar Cabezal Rube	447.00	
Cuentas por cobrar personal RC	4,081.00	
Cuentas por cobrar personal FC	5,076.00	
CUENTAS POR COBRAR SOCIOS Y ACCIONISTAS	258.86	
Cuentas por cobrar Socios y Accionistas	258.86	
Cuentas por Cobrar Alex Brito	258.86	
ANTICIPOS Y AVANCES	59,871.17	
Anticipos a proveedores	59,871.17	

Anticipo a proveedores	59,871.17
ANTICIPO IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	7,865.16
Anticipo Impuesto a la Rentas y complementos	7,865.16
Anticipo Impuesto a la Renta	2,486.32
Retenciones en la fuente	4,480.33
Crédito fiscal I.R	898.51
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	4,537.97
Otras cuentas por cobrar	4,537.97
Cuentas por cobrar terceros	4,540.00
otras cuentas y documentos por cobrar a terceros	(2.03)
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	658,072.65
DEPRECIABLES	658,072.65
Vehículos	801,577.37
Vehículos costo histórico	724,265.24
Equipos de computación	1,459.73
Reparación mayor vehículos P/ve	10,102.40
Maquinaria y equipo	65,500.00
Muebles y enseres	250.00
Depreciación acumulada	(143,504.72)
(Depreciación acum. de vehículos)	(109,818.35)
(Depreciación acum. equipos de computación)	(1,039.04)
(Amortización reparación Mayor vehículos P /ve)	(10,102.35)
(Depreciación acum. de maquinaria y equipo)	(22,521.15)
(Depreciación acum. Muebles y enseres)	(23.83)
ACTIVOS DIFERIDOS	6,551.26
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	6,551.26
Seguros y Finanzas	22,964.13
Seguros prepagados	22,964.13
Amortización gastos prepagados	(16,412.87)
(Amortización seguros prepagados)	(16,412.87)
OTROS ACTIVOS	3,000.00
INVERSIONES A LARGO PLAZO	3,000.00
Inversión capital Cía. Cotranscolsa	3,000.00

PASIVO		838,736.59
OBLIGACIONES CORTO PLAZO	620,801.65	
PROVEEDORES	68,494.28	
Proveedores Nacionales	68,494.28	
Proveedores no Relacionados	62,910.28	
Proveedores relacionaos	5,584.00	
IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES	10,742.42	
Vigencia Fiscal Corriente	2,975.49	
Impuesto Fiscal mensual	2,975.49	
Obligaciones IESS	1,374.34	
Aporte Patronal 12,15%	722.24	
Aporte personal 9,35%	555.79	
Préstamo quirografario IESS	96.31	
Obligaciones Laborales	6,392.59	
Sueldos por pagar	4,765.84	
Décimo tercer sueldo por pagar	524.72	
Décimo cuarto sueldo por pagar	1,102.03	
DIFERIDOS	22,200.00	
Anticipos	22,200.00	
Anticipo clientes	22,200.00	
CUENTAS POR PAGAR	519,364.95	
Cuentas por pagar Cías relacionadas	513,542.60	
Cuentas por pagar Lojacar	3,707.70	
Cuentas por pagar cabezal Homero Cuenca	491,551.00	
Cuentas por pagar personal Homero Cuenca	18,283.90	
Otras cuentas y documentos por pagar	5,822.35	
Cuentas por Pagar terceros	5,000.00	
Otras cuentas y documentos por pagar	822.35	
OBLIGACIONES LARGO PLAZO	217,934.94	
OPERACIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	217,934.94	
Instituciones Financiera a Largo Plazo	217,934.94	
Banco Internacional Largo Plazo	217,934.94	
PATRIMONIO		151,329.07
CAPITAL SOCIAL	16,000.00	
CAPITAL PAGADO	16,000.00	
APORTES ACCIONISTAS	16,000.00	
Cuenca Adolfo Homero	15,900.00	
Pinzón Chamba Marlon Constante	30.00	
Brito Montoya Alex Augusto	40.00	
Cuenca Chamba Homero Fabricio	30.00	

RESULTADOS	135,329.07	
RESULTADOS ACUMULADOS	135,329.07	
UTILIDADES/PERDIDAS ACUMULADAS	135,329.07	
Resultado Presente Ejercicio	12,330.42	
(Pérdida del Ejercicio Anterior)	(73,308.43)	
Utilidad de Ejercicio Anterior	196,307.08	
Pasivo + Patrimonio		990,065.66

Contador

Gerente

TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA.**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL**

Del 01/01/2012 al 31/12/2012

Expresado en Dólares

INGRESOS		427,593.72
INGRESOS OPERACIONALES	427,590.46	
VENTAS Y SERVICIOS	427,590.46	
SERVICIOS DE TRANSPORTE	427,590.46	
Transporte de Carga	405,929.85	
Servicios	21,600.00	
Descuento en compras	188.11	
Descuento en ventas	(127.50)	
INGRESOS FINANCIEROS	1.51	
Intereses ganados bancos	1.51	
OTROS INGRESOS	1.75	
Otros Ingresos	1.75	
EGRESOS, COSTOS Y GASTOS		415,263.30
COSTOS	119,042.59	
COSTOS DE OPERACIÓN	119,042.59	
COSTO DEL SERVICIO	119,042.59	
Combustible	55,062.48	
Peajes	21,534.89	
Llantas	489.29	
Lubricantes y Filtros	5,846.85	
Mantenimiento de Vehículos	18,828.20	
Repuestos de vehículos	14,112.58	
Servicios de Conducción	3,168.30	
GASTOS	271,357.56	
GASTOS OPERACIONALES, LOGÍSTICA Y POSTVENTA	227,711.48	
GASTOS DEL PERSONAL	50,656.19	
Remuneraciones	35,016.27	
Décimo Tercer Sueldo	2,947.34	
Décimo Cuarto Sueldo	876.39	
Fondos de reserva	308.64	
Vacaciones	57.08	
Aporte Patronal 12,15%	4,740.95	

Gastos de alimentación	6,709.52	
GASTOS GENERALES	177,055.29	
Servicio Básicos y telecomunicación	1,529.25	
Suministros de oficina	690.63	
Seguros	1,174.89	
Gastos legales, mercantiles, tr.	1,022.48	
Depreciaciones y amortizaciones	137,255.20	
Matrícula de Vehículos / Permiso	8,129.36	
Uniforme y ropa de trabajo	115.22	
Gasto de viaje	1,854.19	
Afiliaciones, contribuciones	1,102.84	
Impuestos y patentes municipales	300.00	
Materiales de seguridad industrial	62.50	
Honorarios por prestación de servicios	10,118.40	
Gasto de IVA	10,171.26	
Otros Gastos operacionales	2,110.96	
SOAT de Vehículos	589.11	
Dispositivos de rastreo	829.00	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	43,646.08	
GASTOS DEL PERSONAL	34,732.19	
Remuneraciones	27,240.70	
Décimo Tercer Sueldo	2,270.06	
Décimo Cuarto Sueldo	1,341.10	
Fondos de reserva	1,057.12	
Aporte Patronal 12,15%	2,823.21	
GASTOS GENERALES	8,913.89	
Seguros	260.50	
Gastos de gestión	200.00	
Gastos legales, mercantiles, tr.	406.98	
Matrícula de Vehículos	287.83	
Gastos de Viaje	302.43	
Afiliaciones y contribuciones	185.00	
Impuesto y patentes municipales	771.65	
Gasto Mantenimiento sistema informático	665.43	
Materiales de seguridad industrial	960.26	
Honorarios por prestaciones de servicios	9.54	
SOAT de Vehículos	54.15	
Perdida en venta de activos	4,758.46	
Mantenimiento de activos	51.66	
MOVIMIENTOS NO OPERACIONALES	24,863.15	
EGRESOS FINANCIEROS	18,630.84	
Egresos Financieros	18,630.84	
Egresos Financieros	193.31	
Otros egresos	128.50	
Intereses bancarios	18,309.03	
GASTOS NO DEDUCIBLES	6,232.31	
Gastos no Deducibles	6,232.31	
Gastos no Deducibles	6,232.31	
Resultado Presente Ejercicio		12,330.42

Elaborado por

Aprobado por

Anexo 4

Información en el SRI de la empresa TRANSCOMLOJA Homero Cuenca Cía. Ltda.

Búsqueda de Contribuyentes / *Información del Contribuyente*

Información del Contribuyente

Razón Social:	TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA.
RUC:	1191701409001
Nombre Comercial:	TRANSCOMLOJA
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Otro
Tipo de Contribuyente	Sociedad
Obligado a llevar Contabilidad	SI
Actividad Económica Principal	TRANSPORTE DE CARGA PESADA POR CARRETERA.
Fecha de inicio de actividades	07-04-1999
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	17-04-2013

► Establecimientos registrados

Anexo 5

TRANSCOMLOJA HOMERO CUENCA CIA. LTDA.

DESDE 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012

CODIGO: 5.9.09.01.001

Gastos no Deducibles

date	no_doc	note	detalle	Tipo doc.	Num docu	debit	credit	balance	id0	referenc	code	name	inicial	tipodoc
28-Feb-12	000033	SRI.- NOTA DEBITO PAGO IVA RET FTE CE 27		FC		4,75	0,00	4,75	33	CE-0027	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
28-Feb-12	000033	SRI.- NOTA DEBITO PAGO IVA RET FTE CE 27		FC		478,60	0,00	483,35	33	CE-0027	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Apr-12	000088	INVERNEG.- PAGO FACT 84093 CE 66	Pago Fact. No. 004001-0084093 Vence -> 26/04/2012 (32)	FC	004001-0084093	0,01	0,00	483,36	88	CE-0066	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Apr-12	000082	VALDIVIESO FABIAN.- PAGO FACT 33284- 33285-33722-33724-34663 CE 60	Pago Fact. No. 001001-0032729 Vence -> 14/03/2012 (4)	FC	001001-0032729	0,01	0,00	483,37	82	CE-0060	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Apr-12	000078	FLORES SEGUNDO.- PAGO FACT 31998	Pago Fact. No. 001001-0031998 Vence -> 04/01/2012 (53)	FC	001001-0031998	0,38	0,00	483,75	78	CE-0056	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-May-12	000265	ORTEGA IVÁN.- ALIMENTACIÓN TRAMITE POLICÍA CE 203		FC		2,50	0,00	486,25	266	CE-0203	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
07-Jun-12	000136	PESOS Y MEDIDAS.- CE 103		FC		240,00	0,00	726,25	136	CE-0103	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
14-Jun-12	000143	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE QUITO CE 110	FRANELA	FC		1,00	0,00	727,25	143	CE-0110	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
25-Jul-12	000201	SUPERCIAS.- PAGO PRESENTACIÓN TARDÍA BALANCES CE 159		FC		48,00	0,00	775,25	202	CE-0159	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Jul-12	000205	ALOBAMBA.- PAGO FACT 178168-190866 CE 163		FC		0,01	0,00	775,26	206	CE-0163	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Jul-12	000204	QUEVEDO OSWALDO.- LIQ VIAJE 28-07 CE 162		FC		10,00	0,00	785,26	205	CE-0162	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
17-Aug-12	000237	SRI.- NOTA DEBITO PAGO ANT I.R. CE 186		FC		2,06	0,00	787,32	238	CE-0186	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
27-Aug-12	000251	NELSON MORALES.- PAGO ELABORACIÓN BUJE DE CAUCHO CE 193		FC		2,50	0,00	789,82	252	CE-0193	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-Aug-12	000259	CÓRDOVA JUAN.- VIAJE HUAQUILLAS CE 198		FC		3,50	0,00	793,32	260	CE-0198	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-Aug-12	000266	SEGUNDO SAMANIEGO.- AUSPICIO CIGUEÑA DE MADERA CE 204		FC		60,00	0,00	853,32	267	CE-0204	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-Aug-12	000264	AGENCIA DE TRANSITO.- PAGO ESPECIE DE MATRICULA Y MULTAS LAH 384 CE 202		FC		120,50	0,00	973,82	265	CE-0202	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
13-Sep-12	000292	QUEVEDO OSWALDO.- LIQ VIAJE GUAYAQUIL CE 219		FC		19,00	0,00	992,82	292	CE-0219	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
22-Sep-12	000296	BURNEO MAURICIO.- LLEVA SENTRA SPORT A QUITO CE 222		FC		40,00	0,00	1.032,82	296	CE-0222	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
22-Sep-12	000299	GARCES OLIVER.- PAGO TRAMITES MATRICULA SENTRA SPORT CE 225		FC		65,00	0,00	1.097,82	299	CE-0225	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Oct-12	000311	QUEVEDO OSWALDO.- ALIMENTACIÓN VIAJE ZAMORA CE 232		FC		20,00	0,00	1.117,82	311	CE-0232	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
05-Oct-12	000318	MRL.- MULTA PRESENTACIÓN TARDÍA CONTRATO CE 239		FC		3,00	0,00	1.120,82	318	CE-0239	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
05-Oct-12	000317	SUPERCIAS.- PAGO MULTA PRESENTACIÓN TARDÍA BALANCES NIIFS CE 238		FC		48,00	0,00	1.168,82	317	CE-0238	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
09-Oct-12	000319	ORTEGA IVÁN.- FONDO PASAJES CONSEP CE 240		FC		0,50	0,00	1.169,32	319	CE-0240	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
09-Oct-12	000322	AMA VI.- PAGO FACT 57507-56661. PRESTA RC CH BCO LOJA CE 241		FC		20,00	0,00	1.189,32	322	CE-0241	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
10-Oct-12	000344	LEIVA EDINSON.- COMPRA DE KIT DERRAME.	COMPRA DE KIT DERRAME PARA	FC		130,00	0,00	1.319,32	344	CE-0253	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1

			CABEZAL NARANJA											
19-Oct-12	000352	PAGO MATRÍCULA DEL CABEZAL NARANJA.	COSTO POR TRANSACCIÓN	FC		0,60	0,00	1.319,92	352	CE-0261	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
19-Oct-12	000358	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A GUAYAQUIL CALIBRACIÓN DEL TANQUE	ALIMENTACIÓN	FC		24,00	0,00	1.343,92	358	CE-0267	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
19-Oct-12	000358	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A GUAYAQUIL CALIBRACIÓN DEL TANQUE	MARIO CONTRERAS (CALIBRACIÓN SIN FACTURA)	FC		25,00	0,00	1.368,92	358	CE-0267	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
19-Oct-12	000351	LEIVA EDINSON.- PAGO PERMISO BOMBEROS. CANCELACIÓN FC.# 11691; COSTA FEBRES		FC		40,00	0,00	1.408,92	351	CE-0260	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
20-Oct-12	000354	FRANKLIN ARMANDO	PROPINA	FC		4,84	0,00	1.413,76	354	CE-0263	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
24-Oct-12	000357	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A ESMERALDAS.	COIMAS	FC		30,00	0,00	1.443,76	357	CE-0266	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
24-Oct-12	000357	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A ESMERALDAS.	ALIMENTACIÓN	FC		60,00	0,00	1.503,76	357	CE-0266	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
25-Oct-12	000376	JUAN CÓRDOVA.- VIAJE LOJA - GUAYAQUIL INGRESAR CABEZAL NARANJA A PETROECUADOR.	ALIMENTACIÓN	FC		4,00	0,00	1.507,76	376	CE-0278	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
25-Oct-12	000376	JUAN CÓRDOVA.- VIAJE LOJA - GUAYAQUIL INGRESAR CABEZAL NARANJA A PETROECUADOR.	COPIAS A COLOR Y NOTARIZADA	FC		10,00	0,00	1.517,76	376	CE-0278	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
25-Oct-12	000376	JUAN CÓRDOVA.- VIAJE LOJA - GUAYAQUIL INGRESAR CABEZAL NARANJA A PETROECUADOR.	MOVILIZACIÓN	FC		19,00	0,00	1.536,76	376	CE-0278	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
27-Oct-12	000377	CANCELACIÓN FC.# 7475; CEVALLOS ROMERO PATRICIA MARGOTH	RETENCIÓN	FC		0,37	0,00	1.537,13	377	CE-0279	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
27-Oct-12	000364	CANCELACIÓN FC.# 6150; CARDONA MACAS ROBERTO CARLOS	RETENCIONES	FC		0,58	0,00	1.537,71	364	CE-0270	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
29-Oct-12	000379	CANCELACIÓN FC.# 170774; SUMBA YUNGAICELA MARTHA LEONOR	RETENCIÓN	FC		2,33	0,00	1.540,04	379	CE-0281	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
29-Oct-12	000373	PROPINA POR CAMBIO DE AROS AL CABEZAL NARANJA		FC		3,00	0,00	1.543,04	373	CE-0275	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
29-Oct-12	000378	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A GUAYAQUIL.	MOVILIZACIÓN A LA FORD GUAYAQUIL	FC		23,00	0,00	1.566,04	378	CE-0280	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
29-Oct-12	000378	OSWALDO QUEVEDO.- VIAJE A GUAYAQUIL.	ALIMENTACIÓN	FC		40,00	0,00	1.606,04	378	CE-0280	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Oct-12	000375	FONDO PARA TRANSPORTE POR VARIOS TRAMITES.		FC		11,05	0,00	1.617,09	375	CE-0277	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000453	CANCELACIÓN FC.# 421; CARREÑO ZAMBRANO RAMÓN POLIVIO.	RETENCIÓN	FC		0,52	0,00	1.617,61	453	CE-0308	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000452	CANCELACIÓN FC.# 5167; DÍAZ VILLAVICENCIO SEGUNDO WILMER.	RETENCIONES	FC		0,61	0,00	1.618,22	452	CE-0307	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000449	JUAN CÓRDOVA.- GASTOS DE VIAJE.	TAXI	FC		2,00	0,00	1.620,22	449	CE-0304	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000449	JUAN CÓRDOVA.- GASTOS DE VIAJE.	ALIMENTACIÓN	FC		4,00	0,00	1.624,22	449	CE-0304	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000449	JUAN CÓRDOVA.- GASTOS DE VIAJE.	LAVADA DEL CABEZAL NARANJA LAA1259 EN GUAYAQUIL	FC		15,00	0,00	1.639,22	449	CE-0304	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
01-Nov-12	000454	CANCELACIÓN FC.# 10275; SÁNCHEZ RIVAS CESAR AUGUSTO	RETENCIÓN	FC		20,53	0,00	1.659,75	454	CE-0309	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
06-Nov-12	000459	JUAN CÓRDOVA.- COLOCADA DE 2 CHAPAS.		FC		10,00	0,00	1.669,75	459	CE-0314	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
15-Nov-12	000438	IESS.- PAGO POR APORTES DEL MES DE OCTUBRE 2012.	DIFERENCIA	FC		0,01	0,00	1.669,76	438	CE-0296	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
15-Nov-12	000465	IVÁN ORTEGA.- TRANSPORTE PARA ENTREGAR RETENCIONES.		FC		0,50	0,00	1.670,26	465	CE-0319	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
19-Nov-12	000477	MRL.- MULTA POR INGRESO TARDÍO DE CONTRATOS DE TRABAJO.		FC		4,00	0,00	1.674,26	477	CE-0324	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1

27-Nov-12	000489	CANCELACIÓN FC.# 434*461; NOBOA REYES LUIS ALBERTO	RETENCIÓN	FC		1,11	0,00	1.675,37	489	CE-0330	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
27-Nov-12	000489	CANCELACIÓN FC.# 434*461; NOBOA REYES LUIS ALBERTO	RETENCIÓN	FC		1,11	0,00	1.676,48	489	CE-0330	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
29-Nov-12	000499	SRI.- DÉBITOS POR PAGOS DE IMPUESTOS DEL MES DE OCTUBRE 2012.		EF		0,00	0,01	1.676,47	499	CE-0333	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Nov-12	000511	ANTONIO MONTALEZA.- CANCELACIÓN DE PEAJES POR VIAJES EFECTUADOS.	CHEQUEO DE LLANTAS 17 NOV/12	FC		4,00	0,00	1.680,47	511	CE-0336	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Nov-12	000511	ANTONIO MONTALEZA.- CANCELACIÓN DE PEAJES POR VIAJES EFECTUADOS.	COMPRA DE GUANTES	FC		5,01	0,00	1.685,48	511	CE-0336	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Nov-12	000511	ANTONIO MONTALEZA.- CANCELACIÓN DE PEAJES POR VIAJES EFECTUADOS.	LAVADA DE TANQUERO 8 DE NOV/12	FC		15,00	0,00	1.700,48	511	CE-0336	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Nov-12	000511	ANTONIO MONTALEZA.- CANCELACIÓN DE PEAJES POR VIAJES EFECTUADOS.	LAVADA DE TANQUERO 15 NOV/12	FC		15,00	0,00	1.715,48	511	CE-0336	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
30-Nov-12	000511	ANTONIO MONTALEZA.- CANCELACIÓN DE PEAJES POR VIAJES EFECTUADOS.	LAVADA DE TANQUERO 28 NOV/12	FC		15,00	0,00	1.730,48	511	CE-0336	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
04-Dic-12	000577	CANCELACIÓN FC.# 475; NOBOA REYES LUIS ALBERTO	RETENCIÓN	FC		1,11	0,00	1.731,59	577	CE-0371	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
06-Dic-12	000536	COLIFLOM.- ENVÍO DE PAQUETES.		FC		1,50	0,00	1.733,09	536	CE-0348	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
10-Dic-12	000538	MRL.- MULTA INGRESO DE CONTRATO MAGALY CURIPOMA.		FC		3,00	0,00	1.736,09	538	CE-0350	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
12-Dic-12	000549	Compra No. 001001-0063256 de AMAVI LIQUOR'S CIA. LTDA No.Sist. 183	AMAVI LIQUOR'S CIA. LTDA	FC	001001-0063256	66,58	0,00	1.802,67	549		5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	4
17-Dic-12	000596	CANCELACIÓN FC.# 1337; AUTECSA.		FC		0,01	0,00	1.802,68	598	CE-0380	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
17-Dic-12	000544	IESS.- PAGO APORTES DEL MES DE NOVIEMBRE 2012.		FC		3,05	0,00	1.805,73	544	CE-0356	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
19-Dic-12	000554	ANT.- PAGO POR CABEZAL ROJO.		FC		6,50	0,00	1.812,23	554	CE-0359	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
23-Dic-12	000558	DICOSIL.- PAGO A TRAMITADOR.		FC		5,00	0,00	1.817,23	558	CE-0363	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
27-Dic-12	000581	CANCELACIÓN FC.# 543; NOBOA REYES LUIS ALBERTO.	RETENCIÓN	FC		1,83	0,00	1.819,06	581	CE-0375	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
28-Dic-12	000563	VICTOR SOTO.- FORMULARIO CABEZAL ROJO.		FC		6,50	0,00	1.825,56	563	CE-0366	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-Dic-12	000608	ASIENTO DE CIERRE AL 31 de Diciembre de 2012				0,00	1.845,56	-20,00	2319		5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	0
31-Dic-12	000582	OSWALDO QUEVEDO.- GASTOS DE VIAJE.	COIMA AL DESPACHADOR	FC		5,00	0,00	-15,00	582	CE-0376	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
31-Dic-12	000582	OSWALDO QUEVEDO.- GASTOS DE VIAJE.	HABITACIÓN	FC		15,00	0,00	0,00	582	CE-0376	5.9.09.01.001	Gast no deduc	0	1
						1.845,57								
31-Dic-12		VALOR DE PEAJES A CONSUMIDOR FINAL				1.610,93								
						3.456,50								